

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE JUJUY

*“Año del Bicentenario del Fallecimiento del General
Manuel José Joaquín del Corazón de Jesús Belgrano”*

Año CIII
B.O. N° 51
29 de Abril de 2020



Autoridades

GOBERNADOR
C.P.N. GERARDO RUBÉN MORALES

Secretario Gral. de la Gobernación
C.P.N. Héctor Freddy Morales

Secretario Legal y Técnico
Dr. Miguel Ángel Rivas

Directora Provincial
Com. Soc. Carola Adriana Polacco

.....
Creado por "Ley Provincial N° 190" del 24 de Octubre de 1904.

Registro Nacional de Propiedad Intelectual Inscripción N° 234.339
.....

Sitio web:

boletinoficial.jujuy.gob.ar

Email:

boletinoficialjujuy@hotmail.com

Av. Alte. Brown 1363 - Tel. 0388-4221384
C.P. 4600 - S. S. de Jujuy

.....
Los Boletines se publican solo los días lunes, miércoles y viernes.

Para toda publicación en el Boletín Oficial, deberá traer soporte informático (CD – DVD – Pendrive) y además el soporte papel original correspondiente



Ejemplar Digital



LEYES, DECRETOS Y RESOLUCIONES

LEGISLATURA DE JUJUY

LA LEGISLATURA DE JUJUY SANCIONA CON FUERZA DE LEY N° 6153

MODIFICACIÓN DE LA LEY N° 6149 "PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS Y CÁLCULO DE RECURSOS - EJERCICIO 2020"

ARTÍCULO 1.- Modificase el Artículo 33 de la Ley N° 6149 "Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos -Ejercicio 2020", ampliándose la necesidad de financiamiento hasta la suma de Pesos Seis Mil Millones (\$ 6.000.000.000).-

ARTÍCULO 2.- A efectos de garantizar la operación autorizada en la presente Ley, facúltase al Poder Ejecutivo Provincial a afectar en garantía o ceder en pago, los fondos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos ratificados por Ley Nacional N° 25.570, de acuerdo a lo previsto por los Artículos 1, 2 y 3 del Acuerdo Nación Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos o el régimen que en el futuro lo sustituya o reemplace, y/o recursos provinciales de libre disponibilidad.-

ARTÍCULO 3.- Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Hacienda y Finanzas, para suscribir todos los documentos y acuerdos, concretando todas las gestiones que sean necesarias para la ejecución y cumplimiento de la presente, pudiendo realizar las modificaciones presupuestarias pertinentes.-

ARTÍCULO 4.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-

SALA DE SESIONES, SAN SALVADOR DE JUJUY, 24 de Abril de 2020.-

Dr. Nicolás Martín Snopek
Secretario Parlamentario
Legislatura de Jujuy

C.P.N. Carlos G. Haquim
Presidente
Legislatura de Jujuy

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY.-

EXPTE. N° 200-67/20.-

CORRESP. A LEY N° 6153.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 ABR. 2020.-

Téngase por **LEY DE LA PROVINCIA**, cúmplase, comuníquese, publíquese íntegramente, dése al Registro y Boletín Oficial, tome razón Fiscalía de Estado, pase al Ministerio de Hacienda y Finanzas; Ministerio de Gobierno y Justicia; Ministerio de Desarrollo Económico y Producción; Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda; Ministerio de Salud; Ministerio de Desarrollo Humano; Ministerio de Educación; Ministerio de Trabajo y Empleo; Ministerio de Cultura y Turismo; Ministerio de Ambiente; Ministerio de Seguridad y Secretaría General de la Gobernación para su conocimiento. Oportunamente, ARCHÍVESE.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

LEGISLATURA DE JUJUY

LA LEGISLATURA DE JUJUY SANCIONA CON FUERZA DE LEY N° 6155

ARTÍCULO 1.- Ratifícase el Decreto-Acuerdo N° 785-HyF-20, de fecha 21 de Abril de 2020.-

ARTÍCULO 2.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-

SALA DE SESIONES, SAN SALVADOR DE JUJUY, 24 de Abril de 2020.-

Dr. Nicolás Martín Snopek
Secretario Parlamentario
Legislatura de Jujuy

C.P.N. Carlos G. Haquim
Presidente
Legislatura de Jujuy

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY.-

EXPTE. N° 200-69/20.-

CORRESP. A LEY N° 6155.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 ABR. 2020.-

Téngase por **LEY DE LA PROVINCIA**, cúmplase, comuníquese, publíquese íntegramente, dése al Registro y Boletín Oficial, tome razón Fiscalía de Estado, pase al Ministerio de Hacienda y Finanzas; Ministerio de Gobierno y Justicia; Ministerio de Desarrollo Económico y Producción; Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda; Ministerio de Salud; Ministerio de Desarrollo Humano; Ministerio de Educación; Ministerio de Trabajo y Empleo; Ministerio de Cultura y Turismo; Ministerio de Ambiente; Ministerio de Seguridad y Secretaría General de la Gobernación para su conocimiento. Oportunamente, ARCHÍVESE.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

LEGISLATURA DE JUJUY

LA LEGISLATURA DE JUJUY SANCIONA CON FUERZA DE LEY N° 6156

ARTÍCULO 1.- Ratifícase el Decreto-Acuerdo N° 360-HF-20, de fecha 03 de Enero de 2020.-

ARTÍCULO 2.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-

SALA DE SESIONES, SAN SALVADOR DE JUJUY, 24 de Abril de 2020.-

Dr. Nicolás Martín Snopek
Secretario Parlamentario
Legislatura de Jujuy

C.P.N. Carlos G. Haquim
Presidente
Legislatura de Jujuy

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY.-

EXPTE. N° 200-70/2020.-

CORRESP. A LEY N° 6156.-

Téngase por **LEY DE LA PROVINCIA**, cúmplase, comuníquese, publíquese íntegramente, dése al Registro y Boletín Oficial, tome razón Fiscalía de Estado, pase al Ministerio de Hacienda y Finanzas; Ministerio de Gobierno y Justicia; Ministerio de Desarrollo Económico y Producción; Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda; Ministerio de Salud; Ministerio de Desarrollo Humano; Ministerio de Educación; Ministerio de Trabajo y Empleo; Ministerio de Cultura y Turismo; Ministerio de Ambiente; Ministerio de Seguridad y Secretaría General de la Gobernación para su conocimiento. Oportunamente, ARCHÍVESE.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

LEGISLATURA DE JUJUY

LA LEGISLATURA DE JUJUY SANCIONA CON FUERZA DE LEY N° 6157

ARTÍCULO 1.- Ratifícase el Decreto-Acuerdo N° 696-S-20, de fecha 12 de Marzo de 2020.-

ARTÍCULO 2.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-

SALA DE SESIONES, SAN SALVADOR DE JUJUY, 24 de Abril de 2020.-

Dr. Nicolás Martín Snopek
Secretario Parlamentario
Legislatura de Jujuy

C.P.N. Carlos G. Haquim
Presidente
Legislatura de Jujuy

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY.-

EXPTE. N° 200-71/20.-

CORRESP. A LEY N° 6157.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 ABR. 2020.-

Téngase por **LEY DE LA PROVINCIA**, cúmplase, comuníquese, publíquese íntegramente, dése al Registro y Boletín Oficial, tome razón Fiscalía de Estado, pase al Ministerio de Salud; Ministerio de Gobierno y Justicia; Ministerio de Hacienda y Finanzas; Ministerio de Desarrollo Económico y Producción; Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos,



Tierra y Vivienda; Ministerio de Desarrollo Humano; Ministerio de Educación; Ministerio de Trabajo y Empleo; Ministerio de Cultura y Turismo; Ministerio de Ambiente; Ministerio de Seguridad y Secretaría General de la Gobernación para su conocimiento. Oportunamente, ARCHÍVESE.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

LEGISLATURA DE JUJUY

LA LEGISLATURA DE JUJUY SANCIONA CON FUERZA DE LEY N° 6158

ARTÍCULO 1.- Ratifícase el Decreto-Acuerdo N° 740-S-20, de fecha 16 de Marzo de 2020.-

ARTÍCULO 2.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-

SALA DE SESIONES, SAN SALVADOR DE JUJUY, 24 de Abril de 2020.-

Dr. Nicolás Martín Snopek
Secretario Parlamentario
Legislatura de Jujuy

Dip. Carlos Alberto Amaya
Vice-Presidente 1°
A/C de Presidencia
Legislatura de Jujuy

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY.-

EXPTE. N° 200-72/2020.-

CORRESP. A LEY N° 6158.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 ABR. 2020.-

Téngase por LEY DE LA PROVINCIA, cúmplase, comuníquese, publíquese íntegramente, dése al Registro y Boletín Oficial, tome razón Fiscalía de Estado, pase al Ministerio de Salud; Ministerio de Gobierno y Justicia; Ministerio de Hacienda y Finanzas; Ministerio de Desarrollo Económico y Producción; Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda; Ministerio de Desarrollo Humano; Ministerio de Educación; Ministerio de Trabajo y Empleo; Ministerio de Cultura y Turismo; Ministerio de Ambiente; Ministerio de Seguridad y Secretaría General de la Gobernación para su conocimiento. Oportunamente, ARCHÍVESE.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

LEGISLATURA DE JUJUY

LA LEGISLATURA DE JUJUY SANCIONA CON FUERZA DE LEY N° 6159

ARTÍCULO 1.- Ratifícase el Decreto-Acuerdo N° 741-G-20, de fecha 17 de Marzo de 2020.-

ARTÍCULO 2.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-

SALA DE SESIONES, SAN SALVADOR DE JUJUY, 24 de Abril de 2020.-

Dr. Nicolás Martín Snopek
Secretario Parlamentario
Legislatura de Jujuy

Dip. Carlos Alberto Amaya
Vice-Presidente 1°
A/C de Presidencia
Legislatura de Jujuy

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY.-

EXPTE. N° 200-73/2020.-

CORRESP. A LEY N° 6159.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 ABR. 2020.-

Téngase por LEY DE LA PROVINCIA, cúmplase, comuníquese, publíquese íntegramente, dése al Registro y Boletín Oficial, tome razón Fiscalía de Estado, pase al Ministerio de Gobierno y Justicia; Ministerio de Hacienda y Finanzas; Ministerio de Desarrollo Económico y Producción; Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda; Ministerio de Salud; Ministerio de Desarrollo Humano; Ministerio de Educación; Ministerio de Trabajo y Empleo; Ministerio de Cultura y Turismo; Ministerio de Ambiente;

Ministerio de Seguridad y Secretaría General de la Gobernación para su conocimiento. Oportunamente, ARCHÍVESE.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

LEGISLATURA DE JUJUY

LA LEGISLATURA DE JUJUY SANCIONA CON FUERZA DE LEY N° 6160

ARTÍCULO 1.- Ratifícase el Decreto N° 746-ISPTyV-20, de fecha 25 de Marzo de 2020.-

ARTÍCULO 2.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-

SALA DE SESIONES, SAN SALVADOR DE JUJUY, 24 de Abril de 2020.-

Dr. Nicolás Martín Snopek
Secretario Parlamentario
Legislatura de Jujuy

Dip. Carlos Alberto Amaya
Vice-Presidente 1°
A/C de Presidencia
Legislatura de Jujuy

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY.-

EXPTE. N° 200-74/2020.-

CORRESP. A LEY N° 6160.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 ABR. 2020.-

Téngase por LEY DE LA PROVINCIA, cúmplase, comuníquese, publíquese íntegramente, dése al Registro y Boletín Oficial, tome razón Fiscalía de Estado, pase al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda; Ministerio de Gobierno y Justicia; Ministerio de Hacienda y Finanzas; Ministerio de Desarrollo Económico y Producción; Ministerio de Salud; Ministerio de Desarrollo Humano; Ministerio de Educación; Ministerio de Trabajo y Empleo; Ministerio de Cultura y Turismo; Ministerio de Ambiente; Ministerio de Seguridad y Secretaría General de la Gobernación para su conocimiento. Oportunamente, ARCHÍVESE.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

LEGISLATURA DE JUJUY

LA LEGISLATURA DE JUJUY SANCIONA CON FUERZA DE LEY N° 6161

ARTÍCULO 1.- Ratifícase el Decreto-Acuerdo N° 747-G-20, de fecha 25 de Marzo de 2020.-

ARTÍCULO 2.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-

SALA DE SESIONES, SAN SALVADOR DE JUJUY, 24 de Abril de 2020.-

Dr. Nicolás Martín Snopek
Secretario Parlamentario
Legislatura de Jujuy

Dip. Carlos Alberto Amaya
Vice-Presidente 1°
A/C de Presidencia
Legislatura de Jujuy

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY.-

EXPTE. N° 200-75/2020.-

CORRESP. A LEY N° 6161.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 ABR. 2020.-

Téngase por LEY DE LA PROVINCIA, cúmplase, comuníquese, publíquese íntegramente, dése al Registro y Boletín Oficial, tome razón Fiscalía de Estado, pase al Ministerio de Gobierno y Justicia; Ministerio de Hacienda y Finanzas; Ministerio de Desarrollo Económico y Producción; Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda; Ministerio de Salud; Ministerio de Desarrollo Humano; Ministerio de Educación; Ministerio de Trabajo y Empleo; Ministerio de Cultura y Turismo; Ministerio de Ambiente; Ministerio de Seguridad y Secretaría General de la Gobernación para su conocimiento. Oportunamente, ARCHÍVESE.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES





GOBERNADOR

**LEGISLATURA DE JUJUY
LA LEGISLATURA DE JUJUY SANCIONA CON FUERZA DE
LEY N° 6162**

ARTÍCULO 1.- Ratifícase el Decreto-Acuerdo N° 749-HF-20, de fecha 30 de Marzo de 2020.-

ARTÍCULO 2.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-

SALA DE SESIONES, SAN SALVADOR DE JUJUY, 24 de Abril de 2020.-

Dr. Nicolás Martín Snopek
Secretario Parlamentario
Legislatura de Jujuy

Dip. Carlos Alberto Amaya
Vice-Presidente 1°
A/C de Presidencia
Legislatura de Jujuy

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY.-

EXPTE. N° 200-76/2020.-

CORRESP. A LEY N° 6162.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 ABR. 2020.-

Téngase por **LEY DE LA PROVINCIA**, cúmplase, comuníquese, publíquese íntegramente, dése al Registro y Boletín Oficial, tome razón Fiscalía de Estado, pase al Ministerio de Hacienda y Finanzas; Ministerio de Gobierno y Justicia; Ministerio de Desarrollo Económico y Producción; Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda; Ministerio de Salud; Ministerio de Desarrollo Humano; Ministerio de Educación; Ministerio de Trabajo y Empleo; Ministerio de Cultura y Turismo; Ministerio de Ambiente; Ministerio de Seguridad y Secretaría General de la Gobernación para su conocimiento. Oportunamente, ARCHÍVESE.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

**LEGISLATURA DE JUJUY
LA LEGISLATURA DE JUJUY SANCIONA CON FUERZA DE
LEY N° 6163**

ARTÍCULO 1.- Ratifícase el Decreto-Acuerdo N° 750-G-20, de fecha 31 de Marzo de 2020.-

ARTÍCULO 2.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-

SALA DE SESIONES, SAN SALVADOR DE JUJUY, 24 de Abril de 2020.-

Dr. Nicolás Martín Snopek
Secretario Parlamentario
Legislatura de Jujuy

Dip. Carlos Alberto Amaya
Vice-Presidente 1°
A/C de Presidencia
Legislatura de Jujuy

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY.-

EXPTE. N° 200-77/2020.-

CORRESP. A LEY N° 6163.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 ABR. 2020.-

Téngase por **LEY DE LA PROVINCIA**, cúmplase, comuníquese, publíquese íntegramente, dése al Registro y Boletín Oficial, tome razón Fiscalía de Estado, pase al Ministerio de Gobierno y Justicia; Ministerio de Hacienda y Finanzas; Ministerio de Desarrollo Económico y Producción; Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda; Ministerio de Salud; Ministerio de Desarrollo Humano; Ministerio de Educación; Ministerio de Trabajo y Empleo; Ministerio de Cultura y Turismo; Ministerio de Ambiente; Ministerio de Seguridad y Secretaría General de la Gobernación para su conocimiento. Oportunamente, ARCHÍVESE.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

LEGISLATURA DE JUJUY

**LA LEGISLATURA DE JUJUY SANCIONA CON FUERZA DE
LEY N° 6164**

ARTÍCULO 1.- Ratifícase el Decreto-Acuerdo N° 760-G-20, de fecha 09 de Abril de 2020.-

ARTÍCULO 2.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-

SALA DE SESIONES, SAN SALVADOR DE JUJUY, 24 de Abril de 2020.-

Dr. Nicolás Martín Snopek
Secretario Parlamentario
Legislatura de Jujuy

Dip. Carlos Alberto Amaya
Vice-Presidente 1°
A/C de Presidencia
Legislatura de Jujuy

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY.-

EXPTE. N° 200-78/2020.-

CORRESP. A LEY N° 6164.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 ABR. 2020.-

Téngase por **LEY DE LA PROVINCIA**, cúmplase, comuníquese, publíquese íntegramente, dése al Registro y Boletín Oficial, tome razón Fiscalía de Estado, pase al Ministerio de Gobierno y Justicia; Ministerio de Hacienda y Finanzas; Ministerio de Desarrollo Económico y Producción; Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda; Ministerio de Salud; Ministerio de Desarrollo Humano; Ministerio de Educación; Ministerio de Trabajo y Empleo; Ministerio de Cultura y Turismo; Ministerio de Ambiente; Ministerio de Seguridad y Secretaría General de la Gobernación para su conocimiento. Oportunamente, ARCHÍVESE.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

**LEGISLATURA DE JUJUY
LA LEGISLATURA DE JUJUY SANCIONA CON FUERZA DE
LEY N° 6165**

ARTÍCULO 1.- Ratifícase el Decreto-Acuerdo N° 233-E-19, de fecha 18 de Diciembre de 2019.-

ARTÍCULO 2.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-

SALA DE SESIONES, SAN SALVADOR DE JUJUY, 24 de Abril de 2020.-

Dr. Nicolás Martín Snopek
Secretario Parlamentario
Legislatura de Jujuy

Dip. Carlos Alberto Amaya
Vice-Presidente 1°
A/C de Presidencia
Legislatura de Jujuy

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY.-

EXPTE. N° 200-79/2020.-

CORRESP. A LEY N° 6165.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 ABR. 2020.-

Téngase por **LEY DE LA PROVINCIA**, cúmplase, comuníquese, publíquese íntegramente, dése al Registro y Boletín Oficial, tome razón Fiscalía de Estado, pase al Ministerio de Educación; Ministerio de Gobierno y Justicia; Ministerio de Hacienda y Finanzas; Ministerio de Desarrollo Económico y Producción; Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda; Ministerio de Salud; Ministerio de Desarrollo Humano; Ministerio de Trabajo y Empleo; Ministerio de Cultura y Turismo; Ministerio de Ambiente; Ministerio de Seguridad y Secretaría General de la Gobernación para su conocimiento. Oportunamente, ARCHÍVESE.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

**LEGISLATURA DE JUJUY
LA LEGISLATURA DE JUJUY SANCIONA CON FUERZA DE
LEY N° 6166**

ARTÍCULO 1.- Ratifícase el Decreto-Acuerdo N° 776-S-20 y su Anexo I "Plan de Acción Integral de Adultos Mayores -COVID-19 con su rectificatorio Decreto N° 782-S-20.-

ARTÍCULO 2.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-

SALA DE SESIONES, SAN SALVADOR DE JUJUY, 24 de Abril de 2020.-

Dr. Nicolás Martín Snopek



Secretario Parlamentario
Legislatura de Jujuy

Dip. Carlos Alberto Amaya
Vice-Presidente 1°
A/C de Presidencia
Legislatura de Jujuy

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY.-

EXPTE. N° 200-80/2020.-

CORRESP. A LEY N° 6166.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 ABR. 2020.-

Téngase por LEY DE LA PROVINCIA, cúmplase, comuníquese, publíquese íntegramente, dése al Registro y Boletín Oficial, tome razón Fiscalía de Estado, pase al Ministerio de Salud; Ministerio de Gobierno y Justicia; Ministerio de Hacienda y Finanzas; Ministerio de Desarrollo Económico y Producción; Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda; Ministerio de Desarrollo Humano; Ministerio de Educación; Ministerio de Trabajo y Empleo; Ministerio de Cultura y Turismo; Ministerio de Ambiente; Ministerio de Seguridad y Secretaría General de la Gobernación para su conocimiento. Oportunamente, ARCHÍVESE.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

LEGISLATURA DE JUJUY

LA LEGISLATURA DE JUJUY SANCIONA CON FUERZA DE

LEY N° 6167

ARTÍCULO 1.- Ratifícase el Decreto-Acuerdo N° 783-S-20, de fecha 17 de Abril de 2020 y su Anexo.-

ARTÍCULO 2.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-

SALA DE SESIONES, SAN SALVADOR DE JUJUY, 24 de Abril de 2020.-

Dr. Nicolás Martín Snopek
Secretario Parlamentario
Legislatura de Jujuy

Dip. Carlos Alberto Amaya
Vice-Presidente 1°
A/C de Presidencia
Legislatura de Jujuy

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY.-

EXPTE. N° 200-81/2020.-

CORRESP. A LEY N° 6167.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 ABR. 2020.-

Téngase por LEY DE LA PROVINCIA, cúmplase, comuníquese, publíquese íntegramente, dése al Registro y Boletín Oficial, tome razón Fiscalía de Estado, pase al Ministerio de Salud; Ministerio de Gobierno y Justicia; Ministerio de Hacienda y Finanzas; Ministerio de Desarrollo Económico y Producción; Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda; Ministerio de Desarrollo Humano; Ministerio de Educación; Ministerio de Trabajo y Empleo; Ministerio de Cultura y Turismo; Ministerio de Ambiente; Ministerio de Seguridad y Secretaría General de la Gobernación para su conocimiento. Oportunamente, ARCHÍVESE.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO-ACUERDO N° 792-G/2020.-

EXPTE. N° 400- -2020.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 27 ABR. 2020.-

VISTO:

La imperiosa necesidad de continuar protegiendo la salud de los habitantes de la Provincia de Jujuy, que impone disponer la adhesión al Decreto de Necesidad y Urgencia N° 408/20; y

CONSIDERANDO:

Que, el Poder Ejecutivo Nacional, mediante el Artículo 1° del citado instrumento, dispone prorrogar el aislamiento social, preventivo y obligatorio hasta el día 10 de Mayo de 2020 inclusive; en razón que las pautas de distanciamiento social revisten un rol de vital importancia para hacer frente a la situación epidemiológica y mitigar el impacto sanitario del COVID-19;

Que, el Gobierno provincial, en consonancia con las disposiciones nacionales ha implementado numerosas medidas para la contención de la epidemia, entre ellas el dictado del Decreto-Acuerdo N° 762-G-2020, que prorrogaba el plazo establecido por el Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) N° 355/2020 del Poder Ejecutivo Nacional;

Que, el escenario actual, de naturaleza cambiante y dinámica, impone ampliar el conjunto de medidas restrictivas de carácter excepcional, minimizando riesgos derivados de la situación de emergencia sanitaria y epidemiológica;

Por ello en uso de las facultades que le son propias,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS**

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1°.- Adhiérase la Provincia de Jujuy a la prórroga del plazo establecido por el Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) N° 408/2020 del Poder Ejecutivo Nacional.-

ARTÍCULO 2°.- Prorrógase hasta el día 10 de Mayo de 2020 inclusive, la vigencia de todos los dispositivos legales dictados con motivo de la emergencia sanitaria y epidemiológica en el territorio de la Provincia de Jujuy, dispuesta por Decreto-Acuerdo N° 762-G-2020.-

ARTÍCULO 3°.- Dése a la Legislatura de la Provincia para su ratificación.-

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, tome razón Fiscalía de Estado y pase al Boletín Oficial para su publicación y Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Sigua sucesivamente a los Ministerios de Hacienda y Finanzas, Desarrollo Económico y Producción, Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, Desarrollo Humano, Salud, Educación, Trabajo y Empleo, Cultura y Turismo, Ambiente y Seguridad. Cumplido vuelva al Ministerio de Gobierno y Justicia a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO-ACUERDO N° 793-G/2020.-

EXPTE. N°

SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 ABR. 2020.-

VISTO:

Las disposiciones emanadas por el Gobierno Nacional en torno a la declaración de la pandemia por el COVID-19 (Coronavirus), el Decreto Acuerdo N° 696-S/20 y demás normas complementarias dictadas por el Gobierno Provincial; las Leyes en materia de Emergencia vigentes, y

CONSIDERANDO:

Que, el referido Decreto-Acuerdo N° 696-S-20 declara la emergencia sanitaria y epidemiológica en todo el territorio de la Provincia de Jujuy; crea el Comité Operativo de Emergencia (C.O.E.) e implementa el Plan General de Prevención, Prevención y Promoción,

Que, la declaración de emergencia implica una situación que demanda rápidas respuestas estatales y la emisión de actos necesarios para enfrentarla y atender la situación de contingencia;

Que en este sentido el Poder Ejecutivo Provincial ha dictado diversos decretos y decretos-acuerdo, los que fueron ratificados por el Poder Legislativo de la Provincia, a fin de instrumentar los mecanismos necesarios para hacer posibles y efectivas todas las medidas que promueven la contención y mitigación de la pandemia provocada por el coronavirus COVID-19 y que afecta a la población;

Que en este contexto, los empleados de las dependencias de la Administración Pública Provincial, sus organismos centralizados, descentralizados, entidades autárquicas, cualquiera sea el tipo de vínculo laboral o situación de revista y lugar donde preste servicios, quedarán sometidos a la emergencia y con plena disponibilidad ante los requerimientos de atención a los efectos de contribuir a combatir la propagación del COVID-19 (coronavirus);

Por ello, en ejercicio de las atribuciones que le son propias

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTRO**

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1°.- Facultar al Poder Ejecutivo Provincial a disponer el cambio de funciones de los empleados, cualquiera sea el tipo de vínculo laboral o situación de revista y lugar donde preste servicios, dependientes de la Administración Pública Provincial, organismos centralizados, descentralizados, entidades autárquicas, empresas y sociedades del Estado y entes en los que el Estado Provincial posee capital mayoritario o interviene, en el marco de la emergencia sanitaria y epidemiológica dispuesta por Decreto Acuerdo N° 696-S-2020, ratificado por Ley N° 6157, al sólo efecto de realizar las actividades y acciones dispuestas por el COE, para promover la contención y mitigación de la pandemia provocada por el coronavirus COVID-19.-

ARTÍCULO 2°.- Disponer que al personal mencionado en el artículo precedente, cualquiera sea el tipo de vínculo laboral o situación de revista y lugar donde preste servicios, podrán asignárseles funciones en el marco de la emergencia sanitaria y epidemiológica dispuesta por Decreto-Acuerdo N° 696-S-2020, ratificado por Ley N° 6157, quedando los mismos a disposición del cumplimiento de las tareas vinculadas al "Plan General de Prevención, Prevención y Promoción de COVID-19 (Coronavirus).-

ARTÍCULO 3°.- Quedan exceptuados de las disposiciones del presente ordenamiento el personal dependiente del Ministerio de Salud y del Ministerio de Seguridad que se encuentren abocados directa y específicamente al cumplimiento de las tareas vinculadas a la emergencia sanitaria y epidemiológica.-

ARTÍCULO 4°.- Se invita al Poder Legislativo, Poder Judicial, Tribunal de Cuentas, Municipios y Comisiones Municipales a adoptar idénticas medidas.-





ARTÍCULO 5°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Pase al Boletín Oficial para publicación en forma integral y a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su amplia difusión. Siga sucesivamente a los Ministerios de Hacienda y Finanzas, Desarrollo Económico y Producción, Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, Salud, Desarrollo Humano; Educación, Trabajo y Empleo; Cultura y Turismo, Ambiente y Seguridad. Cumplido vuelva al Ministerio de Gobierno y Justicia a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

RESOLUCIÓN N° 40-COE /2020.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, Abril 29 de 2020.

VISTO:

Las disposiciones emanadas por el Poder Ejecutivo Nacional, como también las del Poder Ejecutivo Provincial; las Resoluciones dictadas por el Comité Operativo de Emergencia (COE) y;

CONSIDERANDO:

Que, en este marco, las medidas previstas en las normativas dictadas se encuadran en la acción decidida del Gobierno Provincial y del COE para proteger la salud y seguridad de los ciudadanos, contener la progresión de la enfermedad y reforzar el sistema de salud;

Que, resulta necesario adoptar medidas temporales de carácter extraordinario, a los fines de mitigar la situación de la población en general, a los efectos de brindar un respiro programado al aislamiento social y obligatorio dispuesto por este Comité. – Que, adhiriendo a los fundamentos esgrimidos en la Resolución N° 37, considera esta Comité Operativo que es necesario implementar buenos hábitos saludables, en este sentido, el ciclismo es una de las mejores formas de mejorar la capacidad aeróbica, fortaleciendo al mismo tiempo el corazón y reduciendo los riesgos de enfermedades cardiovasculares. No son necesarias unas condiciones físicas especiales para practicarlo y es recomendable entre personas mayores con problemas en las articulaciones, ya que éstas no sufren sobre la bicicleta al evitarse los impactos de otras actividades como la carrera

Por ello, en ejercicio de las facultades otorgadas por Decreto - Acuerdo N° 696-S-20;

EL COMITÉ OPERATIVO DE EMERGENCIA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Habilitase la actividad deportiva ciclismo al aire libre, en los espacios públicos, parques y plazas, los días habilitados conforme la terminación del Documento Nacional de Identidad (DNI).-

ARTÍCULO 2°: Establézcase que el horario habilitado para practicar la actividad mencionada en el artículo precedente será entre horas 08:00 am - 20:00 p.m.

ARTÍCULO 3°: Dispóngase que todo atleta deberá, para realizar la actividad descrita en la presente Resolución, cumplir con todo lo requerido en el Anexo I de esta disposición.

ARTÍCULO 4°: Instrúyase a todos los Municipios de la Provincia de Jujuy a reglamentar cuáles serán los lugares habilitados para la práctica de la mencionada actividad, debiendo realizar un estricto control de seguridad, bioseguridad y salud.

ARTÍCULO 5°: Establézcase que, ante el incumplimiento de la presente resolución, se someterá al infractor al régimen sancionatorio establecido en el Decreto Acuerdo N° 741-G-2020.

ARTÍCULO 6°: Ratifíquese la Resolución N° 5 emanada de este Comité en todos sus términos, exceptuando a la persona habilitada en razón del D.N.I. a realizar actividad física en el día que le corresponde.

ARTÍCULO 7: Regístrese, pase al Boletín Oficial para su publicación Integral. Cumplido, archívese.

Dr. Omar Alberto Gutiérrez
Coordinador Operativo COE Jujuy

ANEXO I

- La salida de los menores de 16 años, deberá ser obligatoriamente con la compañía de uno de los padres o tutor. Regirá el día de salida, la terminación del D.N.I. de la madre, padre o tutor.
- Queda expresamente prohibido realizar la actividad de manera grupal, no podrán detenerse ni aglomerarse durante el trayecto.
- Podrán realizar las actividades físicas descritas las personas que no tengan contraindicaciones para realizar actividad física.
- Se recomienda a todo ciclista cumplir con las medidas de seguridad vial establecidas en la Ley Nacional N° 24.449.
- El ciclista, deberá realizar su circuito de forma unidireccional.
- Deberán los atletas, al momento de realizar la actividad llevar:
 - i. BARBIJOS COLOCADOS DE MANERA CORRECTA.
 - ii. D.N.I.
 - iii. ROPA ADECUADA PARA LA ACTIVIDAD
- La cantidad máxima será de dos (2) personas, que deberán respetar una distancia mínima de UN METRO Y MEDIO y deberán hacerlo a la par, queda prohibido hacerlo uno atrás de otro.

- En caso de que se decida salir uno atrás del otro, deberán respetar un mínimo de, **VEINTE METROS** entre personas o entre parejas.
- Para una correcta hidratación se recomienda a toda persona a llevar una botella de agua para el trayecto a realizar. Será una botella por persona, quedando expresamente prohibido el compartir con el otro.
- Se sugiere a los ciclistas contar con: celular, botiquín de primeros auxilios, vendas, gasas, desinfectante, etc.)

Dr. Omar Alberto Gutiérrez
Coordinador Operativo COE Jujuy

DECRETO N° 203-S/2019.-

EXPTE. N° 714-2681/18.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 13 DIC. 2019.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Autorizar al Ministerio de Salud a imputar la erogación derivada del Expediente N° 714-2681/18 "NOTA SRA. ANA R. NAVARRO, SOLICITA EL ADICIONAL POR CRITICIDAD", cuando la misma corresponda, previa revisión de las actuaciones a cargo de las autoridades responsables a la partida 03-10-15-01-26 para pago de obligaciones no comprometidas presupuestariamente en ejercicios anteriores, correspondiente a la Unidad de Organización "L" DEUDA PÚBLICA, prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos, Ejercicio 2019, Ley N° 6113, informada por la Dirección Provincial de Presupuesto, debiendo el organismo respectivo cumplir en la autorización, aprobación, ejecución del gasto, y rendición de cuentas, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO-ACUERDO N° 233-E/2019.-

EXPE. N°.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 18 DE DIC. 2019.-

VISTO:

La "Declaración de Emergencia de la Infraestructura Educativa en la Provincia de Jujuy", instituida por Ley N° 5.883, prorrogada en lo pertinente por la Ley N° 6.061; y,

CONSIDERANDO:

Que, por las Leyes citadas, se procuró revertir severos déficits estructurales en materia de infraestructura educativa, consagrándose como decisión perentoria, prioritaria, resolver con sentido global y definitivo, la conservación, mantenimiento y funcionalidad, de los establecimientos, garantizando el acceso de educandos, docentes y de la sociedad en general.

Que, relevamientos técnicos de las cinco (5) regiones educativas, e informes de directivos a cargo de los establecimientos, plasman que los trabajos, constituyen urgente necesidad pública, pese a fuertes inversiones comprometidas y aplicadas, a ambiciosas refacciones concretadas-

Que, resulta imprescindible, sostener la emergencia, pues, dinámica y continuidad, resultan esenciales para asegurar establecimientos aptos para la educación pública.

Por ello, en uso de facultades previstas por el Numeral 21 del Artículo 137° de la Constitución de la Provincia de Jujuy;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA EN ACUERDO

GENERAL DE MINISTROS

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Sostiénese por el término de cuatro (4) años, la vigencia de la Declaración de Emergencia en Infraestructura Educativa en la Provincia de Jujuy", como continuidad de vigencia de las Leyes N° 5.883 y N° 6.061.-

ARTÍCULO 2°.- Dese a la Legislatura para ratificación.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas. Pase al Boletín Oficial para publicación, y a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga sucesivamente a los Ministerios de Gobierno y Justicia, Hacienda y Finanzas; Desarrollo Económico y Producción, Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, Salud, Desarrollo Humano, Trabajo y Empleo, Cultura y Turismo, Ambiente y Seguridad. Cumplido, vuelva al Ministerio de Educación para demás efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 244-S/2019.-

EXPTE. N° 714-2235/17.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 18 DIC. 2019.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA



DECRETA:

ARTICULO 1°.- Autorízase al Ministerio de Salud a imputar la erogación derivada del Expediente N° 714-2235/17, CARATULADO: "NOTA DR. CARLOS REYNOSO JEFE DEL SERVICIO DE ANESTESIOLOGIA Y TRATAMIENTO DEL DOLOR-REMITE PLANILLA DE GUARDIA DE ANESTESIOLOGO RESIDENTE MES DE JULIO 2016 - FERREYRA PAMELA MARIA NATALIA - ALTAMIRANO ANDREA LORENA", cuando la misma corresponda, previa revisión de las actuaciones a cargo de las autoridades responsables a la Partida 03-10-15-01-26 "Para el Pago de Obligaciones no Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores", correspondiente a la Unidad de Organización "L" DEUDA PÚBLICA, prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, -Ejercicio 2.019 - Ley N° 6.113, informada por la Dirección Provincial de Presupuesto debiendo el organismo respectivo cumplir en la autorización, aprobación, ejecución del gasto y rendición de cuentas, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.-

ARTICULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 6890-ISPTyV/2018.-**EXPTE. N° 600-548/2018.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 18 JUN. 2018.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

ARTICULO 1°.- Designase, a partir del día 02 de Mayo de 2018, en el cargo de Coordinador de Despacho General, dependiente de la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Vivienda del Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, al **Dr. Jeremías VISINTIN NIKLISON**, D.N.I. N° 34.147.686.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 9996-S/2019.-**EXPTE. N° 713-276/14.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 31 JUL. 2019.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

ARTICULO 1°.- Téngase por aceptada a partir del 14 de marzo de 2018, la renuncia presentada por la Dra. Aidé Alicia Alzogaray, CUIL 23-22777122-4, al cargo categoría A-30 horas, agrupamiento profesional, Ley 4418, que detentaba en carácter de interina en el Centro Sanitario "Dr. Carlos Alberto Alvarado".-

ARTICULO 2°.- Dejase sin efecto a partir del 14 de marzo de 2018, la designación en carácter de interino del Dr. Roque Felipe Urzagasti, CUIL 20-22583378-9, en el cargo categoría A-30 horas, agrupamiento profesional, Ley 4418, del Centro Sanitario "Dr. Carlos Alvarado".-

ARTICULO 3°.- Téngase por designada a la Dra. Aidé Alicia Alzogaray, CUIL 2322777122-4, en el cargo categoría A-30 horas, agrupamiento profesional, Ley 4418, de la U. de O.: R6-01-01 Centro Sanitario "Dr. Carlos Alvarado", a partir del 15 de marzo de 2018.-

ARTICULO 4°.- La erogación emergente del presente trámite se atenderá con las provisiones del Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, Ejercicio 2019, Ley 6113, que a continuación se indican:

EJERCICIO 2019

La Partida de Gasto en Personal asignada a la Jurisdicción "R" Ministerio de Salud, U. de O.: 6-01-01 Centro Sanitario.-

EJERCICIOS ANTERIORES (Período no Consolidado):

Deuda Pública Provincial "3-10-15-01-26: Para Pago Obligaciones No Comprometidas presupuestariamente en Ejercicios Anteriores", correspondiente a la Unidad de Organización "L" Deuda Pública, las erogaciones emergentes del presente Decreto que correspondan a ejercicios anteriores. A tales fines la U. de O. respectiva deberá elaborar las planillas de liquidación correspondientes, las que previa revisión por parte de Contaduría de la Provincia, serán remitidas a la Oficina de Crédito Público a sus demás efectos.-

ARTICULO 5°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 10113-S/2019.-**EXPTE. N° 714-2525/16.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 12 AGO. 2019.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

ARTICULO 1°.- Autorízase al Ministerio de Salud a imputar la erogación derivada del Expediente N° 714-2525/16, caratulado "NOTA DE LA ASOCIACION JUJEÑA DE ANESTESIOLOGIA Y REANIMACION (AJAAR) - REMITE FACTURAS N° 0003-00001841 — POR HONORARIOS SOBRE

COBERTURA REALIZADA A PCTE. QUISPE MIGUEL CORRESPONDIENTE AL MES DE JULIO/15", cuando la misma corresponda, previa revisión de las actuaciones a cargo de las autoridades responsables a la partida 03-10-15-01-26 para el pago de obligaciones no comprometidas presupuestariamente en ejercicios anteriores, correspondiente a la Unidad de Organización "L" Deuda Pública, prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, -Ejercicio 2.019- Ley N° 6.113, informada por la Dirección Provincial de Presupuesto debiendo el organismo respectivo cumplir en la autorización, aprobación, ejecución del gasto y rendición de cuentas, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.-

ARTICULO 5°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 10171-S/2019.-**EXPTE. N° 715-1033/18.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 15 AGO. 2019.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

ARTICULO 1°.- Modifícase el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos vigentes - Ejercicio 2019- Ley N° 6113, conforme se indica a continuación:

JURISDICCION "R" MINISTERIO DE SALUD

U. de O.: 6-01-03 HOSPITAL MATERNO INFANTIL "DR. HECTOR QUINTANA"

SUPRIMASE

Categoría	N° de Cargos
A(j-2)	1
A-30 Hs.	1
Agrup. Profesional	
Escalafón Profesional	
Ley N° 4135 y modif. 4418	
Total	2

CREASE:

Categoría	N° de Cargos
A-30 Hs.	1
A (j-2)	1
Agrup. Profesional	
Escalafón Profesional	
Ley N° 4135 y modif. 4418	
Total	2

ARTICULO 2°.- En la U. de O.: R6-01-03 Hospital Materno Infantil "Dr. Héctor Quintana", adecúase al Lic. en Bioquímica JOSE MANUEL HERNANDEZ, CUIL 2023581949-0, quien detenta un cargo categoría A (j-2), en un cargo categoría A del Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4135 y modif. 4418, a partir de la fecha del presente Decreto.-

ARTICULO 3°.- En la U. de O.: R6-01-03 Hospital Materno Infantil "Dr. Héctor Quintana", adecúase a la Bq. ROMINA TATIANA ARMELLA, CUIL 27-28543311-3, quien detenta un cargo categoría A, en un cargo categoría A (j-2) del Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4135 y modif. 4418, a partir de la fecha del presente Decreto.-

ARTICULO 4°.- La erogación emergente del presente trámite se atenderá, una vez realizadas, las correspondientes transferencias de créditos, con la siguiente partida presupuestaria:

EJERCICIO 2019

La partida de Gasto en Personal asignada, en el Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos, Ley 6113, correspondiente a la Jurisdicción "R" Ministerio de Salud, Unidad de Organización 6-1-03 Hospital Dr. Héctor Quintana.-

ARTICULO 5°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 10349-ISPTyV/2019.-**EXPTE. N° MA-641-126/2007.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 26 AGO. 2019.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

ARTICULO 1°.- Ratifícase la Resolución N° 08/2019-IJC de fecha 30 de Abril de 2019; dictada por el Instituto Jujeño de Colonización y en consecuencia, adjudicase a Título Gratuito a favor del Sr. Flores, Félix Zacarías, DNI N° 27.982.690, la Parcela N° 566, Padrón M-1459 con una superficie de 194 Has 1094,73 m2, ubicada en el Distrito de Paicone, Departamento Santa Catalina, Provincia de Jujuy, según Plano de Mensura de Fracción aprobado bajo el N°





10588 por la Dirección Provincial de Inmuebles, en fecha, 23 de Diciembre de 2010.-

ARTÍCULO 2°.- Establécese que los Recursos Naturales y Parques Provinciales y Nacionales que existan o a crearse en el inmueble adjudicado se registrarán por las Leyes Provinciales o Nacionales vigentes, Ley Provincial N° 5206 y Decreto N° 789-G-2004 y el Artículo 15 primer apartado del Convenio N° 169 de O.I.T.-

ARTÍCULO 3°.- Dispónese que el Estado Provincial se reserva el dominio de los Derechos Mineros que existan en el lugar, y que los mismos se registrarán por el Código de Minería de la Nación, Decreto Nacional N° 456/97, Artículo 15 segundo apartado del Convenio N° 169 de O.I.T.-

ARTÍCULO 4°.- Por Escribanía de Gobierno procédase a extender la correspondiente Escritura Traslativa de Dominio a favor del adjudicatario.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 10569-S/2019.-

EXPTE. N° 715-849/17.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 SET. 2019.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Modificase el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos vigentes – Ejercicio 2019- Ley N° 6113, conforme se indica a continuación:

JURISDICCION “R” MINISTERIO DE SALUD

U. de O.: 6-01-03 HOSPITAL MATERNO INFANTIL “DR. HECTOR QUINTANA”

SUPRIMASE

<u>Categoría</u>	<u>N° de Cargos</u>
15-30 horas	1
Agrup. Servicios Generales	1
Escalafón General	
Ley N° 3161/74	
Total	1

Con la respectiva partida de "Gastos en Personal" asignada a la jurisdicción "R" Ministerio de Salud U. de O.: R 6-01-03 Hospital Materno Infantil "Dr. Héctor Quintana".-

EJERCICIOS ANTERIORES (Período no consolidado):

Deuda Pública Provincial "3-10-15-01-26: Para pago de Obligaciones no Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores", correspondiente a la Unidad de Organización "L" Deuda Pública, las erogaciones emergentes del presente Decreto que correspondan a ejercicios anteriores. A tales fines la Unidad de Organización respectiva deberá elaborar las planillas de liquidación correspondientes las que previa revisión por parte de Contaduría de la Provincia, serán remitidas a la Oficina de Crédito Público a sus demás efectos.-

ARTÍCULO 5°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 10838-S/2019.-

EXPTE. N° 724-139/18.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 04 OCT. 2019.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase al Ministerio de Salud a imputar la erogación derivada del Expte. N° 724-139/18, caratulado "Solicitud Autorización Pago Adicional por Desempeño Dra. Verónica Jordán", cuando la misma corresponda,

previa revisión de las actuaciones a cargo de las autoridades responsables a la partida 03-10-15-01-26 "Para el Pago de Obligaciones no Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores", correspondiente a la Unidad de Organización "L" DEUDA PUBLICA, prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos Ejercicio 2019 - Ley N° 6113, informada por la Dirección Provincial de Presupuesto debiendo el organismo respectivo cumplir en la autorización, aprobación, ejecución del gasto y rendición de cuentas, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 10844-ISPTyV/2019.-

EXPTE. N° MA-641-038/2004.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 04 OCT. 2019.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Ratifícase la Resolución N° 30/2008-IJC de fecha 12 de Junio de 2008, dictada por el Instituto Jujeño de Colonización y en consecuencia, adjudicase a Título Gratuito a la Sra. Farfán, Cristina Rosalía, DNI N° 16.075.735, la Parcela N° 898, Padrón I-5462 con una superficie de 5039 m2 ubicado en Puerta de Juella, Departamento Tilcara, Provincia de Jujuy, según Plano de Mensura n de Fracciones aprobado bajo el N° 07108 por la Dirección Provincial de Inmuebles, en fecha 12 de Marzo de 2007.-

ARTÍCULO 2°.- Establécese que los Recursos Naturales y Parques Provinciales y Nacionales que existirán o a crearse en el inmueble adjudicado se registrarán por las Leyes Provinciales Nacionales vigentes, Ley Provincial N° 5206 y Decreto N° 789-G-2004 y el Artículo 15 primer apartado del Convenio N° 169 de O.I.T.-

ARTÍCULO 3°.- Dispónese que el Estado Provincial se reserva el dominio de los Derechos Mineros que existieran en el lugar y que los mismos se registrarán por el Código de Minería de la Nación, Decreto Nacional N° 456/97, Artículo 15 segundo apartado del Convenio N° 169 de O.I.T.-

ARTÍCULO 4°.- Por Escribanía de Gobierno procédase a extender la correspondiente Escritura Traslativa de Dominio a favor de la adjudicataria.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 11016-E/2019.-

EXPTE. N° 200-221/2019.-

C/Agregado: 1050-1550/16.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 OCT. 2019.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Recházase por improcedente el Recurso Jerárquico interpuesto por la Sra. María Elena Tejerina D.N.I. N° 26.793.447 con representación de su apoderado legal el Dr. Anibal Massaccesi, en contra de la Resolución N° 6224-E-17, de fecha 02 de agosto de 2017 por los motivos expuestos en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- El dictado del presente acto administrativo no renueva plazos vencidos ni rehabilita instancias caducas, dictándose al solo efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 33° de la Constitución Provincial.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 11148-ISPTyV/2019.-

EXPTE. N° MA-641-026/2004.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 14 NOV. 2019.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Ratifícase la Resolución N° 01/2018-IJC de fecha 12 de Enero de 2018, dictada por el Instituto Jujeño de Colonización y en consecuencia, adjudicase a Título Gratuito a la Sra. Puca, Facunda, DNI N° 4.979.131, la Parcela N° 61, Padrón O-710 con una superficie de 947 Has 4001,51 m2 ubicada en el Distrito Coranzulí, Departamento Susques, Provincia de Jujuy, según Plano de Mensura y División aprobado bajo el N° 07344 por la Dirección Provincial de Inmuebles: en fecha 23 de julio de 2007.-

ARTÍCULO 2°.- Establécese que los Recursos Naturales y Parques Provinciales y Nacionales que existirán o a crearse en el inmueble adjudicado se registrarán por las Leyes Provinciales o Nacionales vigentes, Ley Provincial N° 5206 y Decreto N° 789-G-2004 y el Artículo 15 primer apartado del Convenio N° 169 de O.I.T.-

ARTÍCULO 3°.- Dispónese que el Estado Provincial se reserva el dominio de los Derechos Mineros que existieran en el lugar, y que los mismos se registrarán por el Código de Minería de la Nación, Decreto Nacional N° 456/97; Artículo 15 segundo apartado del Convenio N° 169 de O.I.T.-

ARTÍCULO 4°.- Por Juzgado Administrativo de Minas, notifíquese este acto a los titulares de las Minas y Cateos.-



ARTICULO 5°.- Por Escribanía de Gobierno procedáse a extender la correspondiente Escritura Traslativa de Dominio a favor del adjudicatario.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 11159-E/2019.-

EXPTE. N° 200-107/2019.-

C/Agregados: 1056-10891-18 v 1050-201-19.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 15 NOV. 2019.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Recházase por improcedente el Recurso Jerárquico interpuesto por el Señor Juan Domingo David Borja, D.N.I. N° 13.550.734, en contra de la Resolución N° 11406-E-19 de fecha 21 de enero de 2019, por las razones expuestas en el exordio.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 11217-S/2019.-

EXPTE. N° 744-738/17.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 26 NOV. 2019.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Téngase por reconocido el adicional por permanencia en el servicio guardia del 60 % sobre la categoría de ingreso, a favor del Dr. Fernando Facundo Orellana, CUIL 20-24790636-4, cargo categoría A (j-2), Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley 4418, de la U. de O.: R6-07 Dirección Provincial de SAME 107, a partir del 16 de marzo de 2017.-

ARTICULO 2°.- La erogación emergente del presente trámite, se atenderá con las partidas Presupuestarias previstas en el Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos, Ejercicio 2019, Ley N° 6113, que se indican a continuación:

EJERCICIO 2019

La Partida prevista en la Jurisdicción "R" Ministerio de Salud, Unidad de Organización 6 Secretaría de Salud, partida 1-1-1-2-153 "Regularización Adicionales Personal -Ministerio de Salud".-

EJERCICIOS ANTERIORES (Período no Consolidado):

Se imputarán a la Deuda Pública Provincial, partida 3-10-15-01-26: "Para Pago de Obligaciones No Comprometidas presupuestariamente en Ejercicios Anteriores" y conforme la disponibilidad de saldo de la misma, las erogaciones emergentes del Decreto que correspondan a ejercicios vencidos del período no consolidado. A tales fines la Unidad de Organización respectiva deberá elaborar las planillas de liquidación correspondientes, las que previa revisión por parte de Contaduría de la Provincia, serán remitidas a la Oficina de Crédito Público a sus demás efectos.-

ARTICULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por los Sres. Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 11280-S/2019.-

EXPTE. N° 777-062/17.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 03 DIC. 2019.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Autorízase al Ministerio de Salud a imputar la erogación derivada del Expediente N° 777-062/17 "S/Designación interina del Lic. en Psicología Amador Miguel Ángel en 6 hs. cátedras terciarias semanales del 01/08/17 al 29/12/17, para desarrollar "Psicología Social" de 2° año y "Psicología Evolutiva" de 1° año de la carrera Enfermería-Capital", cuando la misma corresponda, previa revisión de las actuaciones a cargo de las autoridades responsables a la partida 03-10-15-01-26 "Para el Pago de Obligaciones no Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores", correspondiente a la Unidad de Organización "L" DEUDA PÚBLICA: prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos, Ejercicio 2019, Ley N° 6113, informada por la Dirección Provincial de Presupuesto, debiendo el organismo respectivo cumplir en la autorización, aprobación, ejecución del gasto, y rendición de cuentas, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.-

ARTICULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por los Sres. Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 11323-S/2019.-

EXPTE. N° 773-794/17.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 09 DIC. 2019.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Autorízase al Ministerio de Salud a imputar la erogación derivada del Expediente N° 773-794-17 Caratulado: "Solicitud de Pago de Facturas de la firma TMD S.A, correspondiente al pte Velázquez Naira Meilen del Valle" cuando la misma corresponda, previa revisión de las actuaciones a cargo de las autoridades responsables a la Partida 03-10-15-01-26 "Para el Pago de Obligaciones no Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicio Anteriores", correspondiente ala Unidad de Organización "L" Deuda Pública, prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos - Ejercicio 2019 - Ley N° 6113, informada por la Dirección Provincial de Presupuesto debiendo el organismo respectivo cumplir en la autorización, aprobación, ejecución del gasto y rendición de cuentas, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.-

ARTICULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por los Sres. Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

RESOLUCIÓN N° 57-MA/2020.-

San Salvador de Jujuy, 6 de Abril de 2020.-

VISTO:

El Artículo 41 de la Constitución Nacional, el Artículo 22 de la Constitución Provincial, Ley N° 5954 modificada por Ley N° 6048; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Nacional establece en su artículo 41 que todos los habitantes de la Nación gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras.

Que, asimismo la Constitución de la Provincia de Jujuy en su Artículo 22 prescribe que todos los habitantes de la provincia tienen el derecho a gozar de un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado, así como el deber de defenderlo y le incumbe, según lo establece el inciso 2 de la norma, la actividad de promover el aprovechamiento racional de los recursos naturales, y propender de manera perseverante y progresiva, a mejorar la calidad de vida de todos sus habitantes.

Que, en ese marco la legislatura provincial sanciona la Ley N° 5954, de Gestión de Residuos Sólidos Urbanos-Creación del Plan Pachamama te Cuido- Institucionalidad del Plan Empresa GIRSU S.E., cuya Autoridad de Aplicación es el Ministerio de Ambiente y en la cual se establecen los principios y obligaciones básicas de protección ambiental para la gestión integral de los residuos domiciliarios que se generen en el ámbito territorial de la Provincia de Jujuy.

Que desde el 22 de Marzo, (Día del Agua) al 22 de Abril, (Día de la Tierra), en Argentina se lleva a cabo el mes del Compostaje.

Que, el compostaje es una técnica de biotransformación de la materia orgánica de los RSU orgánicos, en condiciones adecuadas de aireación, humedad y temperatura que se transforma en un soporte para el mantenimiento de la fertilidad del suelo y, consecuentemente para la distribución agrícola sostenible.

Que, el compost no es solo una opción para cuidar el planeta sino también para reducir en gran medida la cantidad de residuos que generamos, evitando con ello la contaminación de suelos y la emisión de gases nocivos a la atmósfera.

Que, es muy importante difundir ésta técnica con el fin de generar mayor conciencia en las comunidades urbanas como rurales para aprovechar y mejorar la gestión de residuos en todos los ámbitos de la vida cotidiana.

Que, las acciones locales son el primer paso para producir cambios a escalas nacionales o internacionales, con el propósito de contener los efectos de la crisis del cambio climático y preservar los suelos, el agua y el aire, para nuestra generación y las futuras.

Que, el "aislamiento preventivo, social y obligatorio" dispuesto por el Poder Ejecutivo Nacional en virtud de la Pandemia de COVID 19, nos otorga la oportunidad de difundir y capacitar por medio de las tecnologías disponibles, a un gran número de familias jujeñas para que incorporen las prácticas de compostaje y contribuyan a un desarrollo más sostenible e integral que nos beneficia a todos. Por ello

LA MIINISTRA DE AMBIENTE

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Adherir a la Campaña "MES DEL COMPOSTAJE".-

ARTÍCULO 2°.- Disponer que la Campaña se extienda hasta el 29 de Abril del 2020, inclusive.-

ARTICULO 3°.- Facultar a la Dirección de Educación Ambiental del Ministerio de Ambiente para que realice campañas de difusión y capacitación del manejo del sistema de compostaje, mediante el conocimiento básico de su funcionamiento y de las técnicas más sencillas de elaboración. -

ARTICULO 5°.- Regístrese por Despacho. Publicar el presente acto administrativo por el término de 1 (un) día en el Boletín Oficial y en la página web del Ministerio de Ambiente. Notificar a la Dirección de Educación Ambiental. Cumplido, archívese.-

C. Soc. María Inés Zigarán
Ministra de Ambiente



RESOLUCION N° 58-MA/2020.-**San Salvador de Jujuy, 17 de Abril de 2020.-****VISTO:**

El Decreto Nacional N° 297/2020, el Decreto N° 742-G/2020 del Poder Ejecutivo Provincial, las Resoluciones emanadas del Comité Operativo de Emergencia COVID 19 - COE; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a las disposiciones del Decreto N° 742-G/2020 emitido por el Gobierno de la Provincia, la actividad de la administración pública provincial, desde el día 17 de Marzo del año en curso, se encuentra paralizada,

Que, en virtud de la declaración de Pandemia de la Organización Mundial de la Salud respecto al brote del nuevo coronavirus, el Poder Ejecutivo Nacional dispone por Decreto N° 297/2020, el “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y la prohibición de circular a toda persona que habita en el país o se encuentre en él en forma transitoria.

Que, en su último Informe el Comité Operativo de Emergencia -COE brindó detalles sobre la actual situación epidemiológica de la provincia, informando que en Jujuy hace 16 días que no se registran nuevos casos sospechosos de COVID 19.

Que, en éste marco favorable y transcurrido más de un mes desde el cese de la actividad administrativa, se prevé la posibilidad de reiniciarlas en forma progresiva, con un esquema reducido de personal y de horario.

Que, a los fines de preservar la salud de los empleados que retornarán a sus puestos de trabajo y prevenir los riesgos de propagación del COVID 19, es necesario establecer e implementar las medidas de higiene y seguridad.

Que, a tales efectos la Secretaría de Calidad Ambiental elaboró el Protocolo de Desinfección de Espacios de Trabajos, donde se especifican las medidas sanitarias y de bioseguridad que serán de cumplimiento interno y obligatorio.

Que como herramienta complementaria la Dirección de Ordenamiento Ambiental del Territorio propuso un Procedimiento Operativo Estandarizado de Sanitización (POES N° 1)

Por ello;

LA MINISTRA DE AMBIENTE**RESUELVE**

ARTÍCULO 1.- Aprobar el **PROTOCOLO N° 11 DE LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN EN LOS ESPACIOS DE TRABAJOS**, que como ANEXO I forma parte integrante del presente resolutivo; su cumplimiento es de carácter obligatorio para los servicios de limpieza del Ministerio de Ambiente.-

ARTÍCULO 2.- Aprobar el **POES N° 1 - PROCESO OPERATIVO ESTANDARIZADO DE SANITIZACIÓN**, que como ANEXO II forma parte integrante del presente resolutivo; su cumplimiento es de carácter obligatorio para los agentes que brindan servicios en el Ministerio de Ambiente y unidades operativas vinculadas al mismo.-

ARTÍCULO 3.- Cada funcionario o empleado con funciones jerárquicas es responsable de garantizar el cumplimiento de las medidas dispuestas en el Protocolo y en el POES aprobados en los Artículos precedentes y de coordinar con la Dirección General de Administración y el Área de Personal la provisión de todos los elementos necesarios para tal fin.-

ARTÍCULO 4.- El Protocolo referido en el artículo 1, deberá ponerse en conocimiento del servicio de limpieza del Ministerio de Ambiente para su estricto cumplimiento.-

El POES N° 1 deberá ser comunicado a todos los funcionarios y al personal. Además deberá ser exhibido en la puerta de cada oficina ministerial. Este instrumento podrá ser revisado o reconsiderado en función de circunstancias nuevas o de aportes que puedan ser incorporados por sugerencia del personal, siempre que estos estén validados técnicamente.-

ARTÍCULO 5.- Firmado, regístrese. Publíquese por el término de un (1) día en el Boletín Oficial de la provincia de Jujuy y en la página web del Ministerio de Ambiente. Por la Dirección General de Administración notifíquese a la Empresa de Servicio de Limpieza del Ministerio de Ambiente del dictado del presente acto administrativo y por el Área de Personal a los agentes administrativos, con copia. Comuníquese por Despacho a los funcionarios ministeriales. Cumplido, archívese.-

C. Soc. María Inés Zigarán
Ministra de Ambiente

ANEXO I**1. ANTECEDENTES**

Investigaciones científicas indican que el coronavirus o virus SARS-CoV-2 no persistiría en el aire, pero sí en el entorno de las personas durante algunas horas o hasta varios días dependiendo de condiciones, tales como la temperatura, concentración del virus (inóculo), humedad del ambiente, y el tipo de superficie.

Debido a ello, las instalaciones deben limpiarse asiduamente, utilizando productos que contengan agentes antimicrobianos efectivos contra el coronavirus.

El Gobierno de la Provincia de Jujuy ha implementado una serie de medidas para combatir la pandemia generada por el virus SARS-CoV-2 (o coronavirus), causante de la enfermedad conocida como COVID-19 (acrónimo del inglés coronavirus disease 2019), en las áreas donde se considere necesario.

En ese marco, el Ministerio de Ambiente de la Provincia elaboró el presente protocolo para prevenir el riesgo de contagio y propagación del virus dentro de los ambientes de trabajo diario, haciendo foco en la limpieza y desinfección de los lugares de uso cotidiano.

2. OBJETIVO

Proporcionar orientaciones para el proceso de limpieza y desinfección en los espacios de trabajo, a fin de evitar posibles propagaciones y contagios del virus SARS-CoV-2 (coronavirus).

3. ALCANCE

Las disposiciones establecidas en el presente protocolo operan como obligatorias para el Ministerio de Ambiente, y todas sus unidades de organización, así como aquellas instituciones que funcionalmente o por organigrama dependen de esta cartera.

4. PROCEDIMIENTO DE LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN

Para una efectiva ejecución de las tareas de limpieza es preciso seguir el siguiente orden:

1. Limpieza
2. Desinfección
3. Secado y Ventilación de Ambientes

Las actividades de limpieza y desinfección se deberán planificar en dos horarios uno antes del inicio de la jornada laboral, otra al término de la jornada. Además, a mitad del horario matutino, 11:00 A.M., se deberá efectuar un refuerzo de la desinfección de lugares de alto tránsito de agentes de la institución, como los espacios de uso común, acceso, pasillos, escalera, ascensores, baños y superficies que se identifiquen como de contacto intensivo (Ej. picaportes, manijas, etc).

4.1 Limpieza

La forma sugerida es *siempre la limpieza húmeda* con trapeador o paño, en lugar de la limpieza seca (escobas, cepillos, etc). Un procedimiento sencillo es la técnica de doble balde y doble trapo:

Preparar en un recipiente (balde 1) una solución con agua tibia y detergente de uso doméstico suficiente para producir espuma.

Sumergir el trapo (trapo 1) en la solución preparada en balde 1, escurrir y friccionar las superficies a limpiar. Siempre desde la zona más limpia a la más sucia.

Repetir el paso anterior hasta que quede visiblemente limpia

Enjuagar con un segundo trapo (trapo 2) sumergido en un segundo recipiente (balde 2) con solución de agua con detergente.

4.2 - Desinfección de las superficies

Una vez realizada la limpieza de superficies se procede a su desinfección.

Con la solución que se describe a continuación se puede desinfectar las superficies que estén visiblemente limpias o luego de su limpieza. Esta solución produce rápida inactivación de los virus y otros microorganismos

El proceso es sencillo y económico ya que requiere de elementos de uso corriente: agua, recipiente, trapeadores o paños, hipoclorito de sodio de uso doméstico (lavandina con concentración de 55 gr/litro);

Procedimiento:

Colocar 10 ml (2 cucharadas) de lavandina de uso doméstico en 1 litro de agua o un pocillo de café (100 ml) en un balde con 10 litros de agua.

Sumergir el trapeador o paño en la solución preparada, escurrir y friccionar las superficies a desinfectar. También se puede aplicar a través del uso de rociadores.

Dejar secar la superficie.

El personal de limpieza debe utilizar equipo de protección individual adecuado para limpieza y desinfección.

Es posible utilizar desinfectantes para superficies en aerosol (tipo Lysoform, X-5 entre otras marcas comerciales existes de igual efectividad) En este caso, se deben seguir las recomendaciones del fabricante para su aplicación.

Para las superficies que podrían ser dañadas por la solución de lavandina, como equipos informáticos, teléfonos fijos, impresoras, celulares etc. se puede utilizar una dilución de alcohol etílico al 70%.

Para realizar un litro de solución al 70% a partir de alcohol al 96% (uso comercial), se toma 729 ml de este último y se añade agua hasta alcanzar el volumen de la botella (de 1 litro).

4.3 - Ventilación de ambientes

La ventilación de ambientes cerrados, sobre todo en periodo invernal o de bajas temperaturas debe hacerse con regularidad para permitir el recambio de aire.

En otras circunstancias y lugares se recomienda que se asegure el recambio de aire mediante la abertura de puertas y ventanas que produzcan circulación cruzada del aire.

Para efectuar la limpieza y desinfección, se debe privilegiar el uso de elementos desechables. En el caso de utilizar elementos reutilizables en estas tareas, estos deben desinfectarse utilizando los productos arriba señalados.

En el caso de limpieza y desinfección de textiles (por ejemplo, manteles, cortinas, etc.) deben lavarse con un ciclo de agua caliente (90 °C) y agregar detergente para la ropa.

5 ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL (EPP's)

El personal responsable de las tareas establecidas en este protocolo debe considerar el uso de los siguientes Elementos de Protección Personal (EPP's) cuando se realicen los trabajos de limpieza y desinfección en los espacios de trabajo:

- ✓ Delantal desechable o reutilizable.
- ✓ Guantes para labores de aseo desechables o reutilizables: resistentes, impermeables y de manga larga (no quirúrgicos).
- ✓ Calzado cerrado y resistente a los productos usados.
- ✓ Ropa de trabajo adecuada.



Los EPP's deben ponerse y quitarse de manera correcta, asegurando que cumplan adecuadamente su función.

En el caso de utilizar EPP's reutilizables, los mismos deben desinfectarse utilizando los productos ya señalados.

Realizar higiene de manos después de quitarse todos los EPP's (lavarse con agua y jabón durante 20 segundos).

6 MANEJO DE RESIDUOS

Los residuos derivados de las tareas de limpieza y desinfección, así como los elementos de limpieza y los EPP's desechables, se podrán eliminar como residuos sólidos asimilables a urbanos, los que deben ser entregados al servicio de recolección de residuos municipal, asegurándose de disponerlos en bolsa plástica resistente cerrada herméticamente, evitando que su contenido pueda dispersarse durante su almacenamiento y traslado a un sitio de eliminación final autorizado. Se deberán rociar las bolsas de residuos generadas con una solución de hipoclorito de sodio 1:50 antes de sacarlas para su retiro.

7 OTRAS CONSIDERACIONES Y RESPONSABILIDADES

La responsabilidad de llevar adelante este protocolo recae en el personal a cargo de realizar el servicio de limpieza y desinfección en los espacios de trabajo. Se sugiere que complementariamente, se recomiende al personal del Ministerio repasar superficies de trabajo (escritorio, computadora) con los materiales descriptos en el presente protocolo, a fin de mantener las superficies limpias y desinfectadas a lo largo de la jornada laboral.

El servicio de limpieza, deberá ser capacitado sobre las medidas dispuestas en este Protocolo y el correcto uso y retiro de los EPP, y su desinfección o eliminación, según corresponda.

Del mismo modo, todos los trabajadores que se desempeñen en un ámbito de trabajo establecido, deberán conocer y aplicar el presente protocolo.

8 REFERENCIAS

- ✓ <https://www.argentina.gob.ar/coronavirus/atencion-publico#3>
- Recomendaciones para prevenir la transmisión del coronavirus en ámbitos con circulación de personas
- ✓ Medidas de Seguridad y Elementos de Protección Personal Superintendencia de Riesgo de Trabajo (abril 2020).
- ✓ Manejo domiciliario del COVID-19 (Versión 17 de marzo del 2020). Ministerio de Sanidad. Gobierno de España.
- ✓ Coronavirus COVID-19. Protocolo interno de limpieza y desinfección. (25/03/2020) Empresa LEDESMA.
- ✓ Limpieza y desinfección de ambientes COVID-19 (Excluidos los centros de atención de salud). Ministerio de Salud. Gobierno de Chile.

POES N°1	PROCEDIMIENTO ESTANDARIZADO DE SANITIZACION	OPERATIVO	POES- MA-1- V1
---------------------	--------------------------------------------------------	------------------	-------------------------------

ANEXO II

En función del regreso al trabajo para poder mantener las condiciones de salubridad de las oficinas, todas las personas que integran el Ministerio de Ambiente -personal administrativo, técnicos, funcionarios- deberán respetar las siguientes medidas:

- 1.- No habrá más de dos a tres agentes públicos por espacio, en función de las dimensiones del local. Las distancias mínimas entre los puestos de trabajo no serán inferior a 2 metros.
- 2.- Verificar el estado de limpieza de la oficina y dependencias al ingreso, e informar a su superior jerárquico, cualquier novedad que pudiere producirse.
- 3.- Limpiar el calzado en el paño embebido en lavandina que estará ubicado en el acceso a la oficina
- 4.- Al ingresar a las oficinas, ventilar adecuadamente esta y repetir la operación por lo menos tres veces durante la jornada.
- 5.- Con la solución sanitizante que deberá estar disponible en la oficina (alcohol diluido en agua y/o lavandina) se deberá:
 - a.- Al inicio de la jornada repasar los picaportes.
 - b.- Rociar los espacios de escritorio y accesorios
- 6.- Todas las personas -a lo largo de la jornada laboral- deberán:
 - a) Usar barbijo social o cubreboca.
 - b) Lavarse las manos de manera continua.
 - c) Preservar la distancia Social no inferior a 1,5 mts
 - d) Limpiar superficies con regularidad
- 7.- Se recomienda que cada agente cuente con su propio kit de higiene personal.
- 8.- Los elementos o utensilios de coffe break deben ser de uso estrictamente individual/persona. No podrán compartirse esos elementos y cada agente deberá responsabilizarse por la higiene y desinfección de los mismos.
- 9.- Deberá preverse por anticipado las reuniones de trabajo, en lugares establecidos donde se pueda conservar la distancia social, garantizando además uso del barbijo y las soluciones sanitizantes. En lo posible, las reuniones grupales deben evitarse y recurrirse a las plataformas digitales.
- 10.- Independiente de la limpieza realizada por el personal de maestranza, se solicita que los respectivos lugares de trabajo permanezcan al finalizar el día, sin papeles, biblioratos, etc, para poder garantizar la limpieza general.

11.- En caso de comisiones de servicios, cada agente deberá contar con los elementos de bioseguridad necesarios (barbijo, guantes y, de ser necesario protector ocular o protector facial, delantales, etc.).

12.- En cada oficina deberá tener disponible las soluciones sanitizantes diluidas de la siguiente manera:

- a.- alcohol en gel o en su defecto alcohol líquido diluido con agua (7 partes de alcohol y 3 de agua)
- b.- lavandina diluida en agua (10 mililitro de lavandina por un litro de agua)

C. Soc. María Inés Zigarán
Ministra de Ambiente

**RESOLUCION N° 59-MA/2020.-
San Salvador de Jujuy, 17 de Abril de 2020.-**

VISTO:

El Decreto Nacional N° 297-2020, el Decreto Acuerdo N° 696-S-2020, Decreto N° 742-G-2020, la Resolución N° 1 del Comité Operativo de Emergencia-COE; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Acuerdo N° 696-S-2.020 declaró la emergencia sanitaria y epidemiológica por coronavirus, en todo el territorio de la Provincia de Jujuy y creó el Comité Operativo de Emergencia COVID-19 –COE, cuyas resoluciones revisten carácter obligatorio.

Que, de acuerdo a sus competencias el COE emite el 16/03/2020, la Resolución N° 1 y determina el "personal con factor de riesgo" o con mayor vulnerabilidad para contraer coronavirus, a saber: - Mayores de 60 años ; con excepción del personal que presta servicios en los servicios esenciales de salud; Embarazadas; - Inmunodeprimidos; - Con patologías respiratorias crónicas; - Con diabetes tipo 1 (insulino dependiente); - Con insuficiencia renal; - Con enfermedades cardíacas: insuficiencia cardíaca, enfermedad coronaria, valvulopatías y cardiopatías congénitas,

Que, por Decreto N° 742-G/2020 de fecha 17/03/2020, se dispuso la paralización de la actividad de la administración pública provincial, salvo funcionarios, servicios esenciales, y aquellas que determinen los Ministerios del Poder Ejecutivo Provincial.

Que, en el día de la fecha el COE brindó detalles sobre la actual situación epidemiológica de la provincia, informando que en Jujuy hace 16 días que no se registran nuevos casos de COVID 19.

Que, éste marco favorable permite considerar la conveniencia de reiniciar en forma progresiva y con un esquema reducido de personal y de horario, las actividades propias de la administración pública.

Que, a los fines de preservar la salud de los empleados que retoman a sus puestos de trabajo, prevenir riesgos de contagios y de propagación del virus, la Secretaría de Calidad Ambiental elaboró el Protocolo de Desinfección de Espacios de Trabajos, que fue aprobado por Resolución N° 58-MA/2020 y será de cumplimiento interno obligatorio para todos los dependientes ministeriales

Por ello;
LA MINISTRA DE AMBIENTE

RESUELVE:

ARTICULO 1.- Disponer que a partir del día 20 de Abril de 2020 se reanuden las actividades administrativas del Ministerio de Ambiente, consideradas esenciales y necesarias en el marco de la emergencia sanitaria. -

ARTICULO 2.- Implementar la modalidad de trabajo rotativo por la cual, solo un tercio del total de los agentes dependientes de cada Unidad de Organización concurrirán por semana, a cumplir con sus funciones habituales. No se realizará atención al público.-

ARTÍCULO 3.- Los agentes del Ministerio de Ambiente se encuentran en situación de disponibilidad y deberán concurrir en forma inmediata, ante el requerimiento del funcionario jerárquico que los convoque y cumplir con las funciones que les asigne.-

ARTÍCULO 4.- Los funcionarios jerárquicos de cada área ministerial designarán a los agentes que semanalmente deberán presentarse a prestar sus servicios y lo comunicarán a la Dirección General de Administración (Personal).-

ARTÍCULO 5.- Todos los agentes deberán dar cumplimiento a las funciones que fuera de las habituales, le sean asignadas por los funcionarios jerárquicos en el marco de la Pandemia de COVID 19 y que sean imprescindibles para llevar adelante las actividades priorizadas o dispuestas por el Comité Operativo de Emergencia COVID-19.-

ARTÍCULO 6.- Quedan exceptuados de lo dispuesto en los Artículos 2, 3 y 5 el "personal con factor de riesgo", determinado en la Resolución N° 1-COE/2020 del 16/03/2020.-

ARTÍCULO 7.- Cada funcionario deberá adoptar las medidas necesarias para que el personal que designe en los términos de los Artículo 2, 3 o 5, cumplan con las disposiciones vigentes sobre las autorizaciones para circular en la provincia y con las medidas de prevención y bioseguridad correspondientes.-

ARTÍCULO 8.- Regístrese por Despacho. Publíquese por el término de un (1) día en el Boletín Oficial y en la página web del Ministerio de Ambiente. Comuníquese a la Secretaría de Biodiversidad y Desarrollo Sustentable, Secretaría de Calidad Ambiental, Empresa GIRSU S.E., Dirección General de Administración del dictado del presente acto administrativo, con copia. El Área Personal notificará, en





la forma que considera más adecuada a los agentes administrativos. Cumplido, archívese.-

C. Soc. María Inés Zigarán
Ministra de Ambiente

RESOLUCION N° 190-DEvP/2019.-
EXPTE. N° 655-149/2018.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 18 JUL. 2019.-
EL MINISTRO DE DESARROLLO ECONOMICO Y PRODUCCION
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Téngase por aprobado el Contrato de Locación de Servicios celebrado entre la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE MINERÍA Y RECURSOS ENERGÉTICOS y la Sra. Gabriela Cecilia VILLARROEL, DNI N° 32.606.983, CUIL 27-32606983-9, categoría 19 del Escalafón General de la Administración Pública Provincial (Ley N° 3161/74), desde el 01/01/18 hasta el 31/12/18, obrante a fs. 15 por las razones expresadas en el exordio.-

ARTICULO 2°.- La erogación que demandó el cumplimiento del contrato que se aprueba por el artículo anterior se atendió don la siguiente Partida Presupuestaria:
EJERCICIO 2018

JURISDICCION "P" MINISTERIO DE PRODUCCION
U. de O.: "P 6A" DIRECCION DE MINERIA Y RECURSOS ENERGETICOS
Partida: 1.2.1.9.1.1 "PERSONAL CONTRATADO"

Félix Pérez
Ministro de Desarrollo Económico
y Producción Interino

RESOLUCION N° 193-DEvP/2019.-
EXPTE. N° 655-147/2018.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 18 JUL. 2019.-
EL MINISTRO DE DESARROLLO ECONOMICO Y PRODUCCION
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Téngase por aprobado el Contrato de Locación de Servicios celebrado entre la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE MINERÍA Y RECURSOS ENERGÉTICOS y el Sr. Darío Nicolás YANICELLI, DNI N° 18.186.374, CUIL 23-18185374-9 categoría 24 del Escalafón General de la Administración Pública Provincial (Ley N° 3161/74), desde el 01/01/18 hasta el 31/12/18, obrante a fs. 15 por s razones expresadas en el exordio.-

ARTICULO 2°.- La erogación que demandó el cumplimiento del contrato que se aprueba por el artículo anterior se atendió con la siguiente Partida Presupuestaria:
EJERCICIO 2018

JURISDICCION: "P" MINISTERIO DE PRODUCCION
U. de O.: "P 6A" DIRECCION DE MINERIA Y RECURSOS ENERGETICOS
Partida: 1.2.1.9.1.1 "PERSONAL CONTRATADO"

Félix Pérez
Ministro de Desarrollo Económico
y Producción Interino

RESOLUCION N° 194-DEvP/2019.-
EXPTE. N° 655-150/2018.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 18 JUL. 2019.-
EL MINISTRO DE DESARROLLO ECONOMICO Y PRODUCCION
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Téngase por aprobado el Contrato de Locación de Servicios celebrado entre la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE MINERÍA Y RECURSOS ENERGÉTICOS y el Sr. Guillermo Rodrigo FARFAN, DNI N° 28.103.027, CUIL 20-28103027-3, categoría 12 del Escalafón General de la Administración Pública Provincial (Ley N° 3161/74), desde el 01/01/18 hasta el 31/12/18, obrante a fs. 16 por las razones expresadas en el exordio.-

ARTICULO 2°.- La erogación que demandó el cumplimiento del contrato que se aprueba por el artículo anterior se atendió con la siguiente Partida Presupuestaria:
EJERCICIO 2018

JURISDICCION: "P" MINISTERIO DE PRODUCCION
U. de O.: "P 6A" DIRECCION DE MINERIA Y RECURSOS ENERGETICOS
Partida: 1.2.1.9.1.1 "PERSONAL CONTRATADO"

Félix Pérez
Ministro de Desarrollo Económico
y Producción Interino

RESOLUCION N° 218-DEvP/2019.-
EXPTE. N° 655-145/2018.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 18 JUL. 2019.-
EL MINISTRO DE DESARROLLO ECONOMICO Y PRODUCCION
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Téngase por aprobado el Contrato de Locación de Servicios celebrado entre la DIRECCION DE MINERIA Y RECURSOS ENERGETICOS, representada por su titular, Lic. Geol. WALDO CHAYLE y el Sr. SEJAS, ELBIO

WONZALO DNI N° 35.309.257, Categoría 24, desde el 01/01/18 hasta el 31/12/18, obrante a fs. 14.-

ARTICULO 2°.- La erogación que demandó el cumplimiento del Contrato, se atendió con la siguiente Partida Presupuestaria

EJERCICIO 2018
JURISDICCION: "P" MINISTERIO DE PRODUCCION
U. de O.: "P 6A" DIRECCION DE MINERIA Y RECURSOS ENERGETICOS
Partida 1.2.1.9.1.1 "PERSONAL CONTRATADO"

Félix Pérez
Ministro de Desarrollo Económico
y Producción Interino

RESOLUCION N° 872-E/2020.-
EXPTE. N° NA-1057-42/2020.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 03 MAR. 2020.-

LA MINISTRA DE EDUCACION
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Convocase a Concurso de Oposición y Antecedentes para cubrir los cargos de Responsables Regionales de los Centros Educativos de Terminalidad Primaria, dependientes de la Coordinación de Educación para Jóvenes y Adultos, que se mencionan en el Anexo I.

ARTICULO 2°.- Apruébase para el concurso mencionado en el artículo anterior, el Reglamento elaborado por la Coordinación de Educación para Jóvenes y Adultos y por el Equipo Técnico Pedagógico Ministerial a cargo de los concursos de Directivos y Supervisores, que como Anexo II integra a la presente Resolución.

ARTICULO 3°.- Dispónese el cronograma que a continuación se detalla, para la sustanciación del presente concurso:

- **Difusión:** 09 y 10 de marzo de 2020.
- **Inscripción:** 11 de marzo de 2020.
- **Exposición de Cuadros y periodo de reclamos:** 12 y 13 de marzo de 2020.
- **Exposición definitiva de Cuadros de Postulantes:** 16 de marzo de 2020
- Instancia de Capacitación: 17 y 18 de marzo de 2020 (presencial).
- **Conformación de la Comisión Evaluadora:** 09 de marzo de 2020.
- **Exhibición de la Nómina de la Comisión Evaluadora:** 10 de marzo de 2020.
- **Periodo de recusación de la Comisión Evaluadora:** 11 de marzo de 2020.
- **Periodo de respuesta a la instancia anterior:** 12 de marzo de 2020.
- **Instancia de Oposición y Evaluación:** las fechas correspondientes a estas instancias serán determinadas por la Comisión Evaluadora y la Coordinación de Educación para Jóvenes y Adultos.-

ARTICULO 4°.- Apruébase la propuesta de Capacitación, elaborada por la Coordinación de Educación para Jóvenes y Adultos, que como Anexo III integra la presente resolución.-

ARTICULO 5°.- Determinase que el cumplimiento del cronograma queda supeditado a situaciones no previstas que impliquen su modificación, las que serán consideradas oportunamente por la Coordinación de Educación para Jóvenes y Adultos y los Miembros de la Comisión Evaluadora.-

ARTICULO 6°.- Dispónese que, a través de la Dirección de Nivel Primario, Supervisión General, Junta Provincial de Calificación Docente y las Jefaturas Administrativas de Región I, II, III, IV y V, se efectúe la difusión de la presente convocatoria.

Isolda Calsina
Ministra de Educación

RESOLUCION N° 13638-E/2019.-
EXPTE. N° 1056-16005/12.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 04 NOV. 2019.-

LA MINISTRA DE EDUCACION
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Disponer el cambio de situación de revista excepcional, de interino a titular del Profesor Alberto Hedgar ZUÑIGA, CUL N° 20-16750250-5, a partir de la fecha de la presente resolución según el siguiente detalle:

INSTITUTO	MODALIDAD	ESPACIO CURRICULAR	A HORA	CUPOF	A-C1-C2	AÑO/ DIVISION	CARAC TER
INSTITUTO DE EDUCACION SUPERIOR N°10 LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN	PROFESORADO DE EDUCACION SECUNDARIA EN MATEMATICA	ANALISIS MATEMÁTICO I	05	186488	A	2º1º	T
		ANALISIS MATEMATICO II	04	190281	A	3º1º	T
		ANALISIS MATEMATICO III	04	208138	A	4º1º	T
		MATEMATICA APLICADA	03	208137	A	4º1º	T



ARTICULO 2°.- Disponer el cambio de situación de revista excepcional, de interino titular del Prof. Alberto Hedgar ZUÑIGA, CUIL N° 20-16750250-5, a Partir de la fecha de la presente resolución, en 06 horas cátedras del Profesorado de Educación Secundaria en Matemática en el IES N° 10, CUPOF N° 209025, pendientes de reubicación, debiendo cumplir funciones en el Departamento de Capacitación, hasta la reubicación definitiva, en caso de incumplimiento se aplicara lo dispuesto en la Resolución N° 2793-G-05 por los motivos expresados en el exordio.-

ARTICULO 3°.- Hágase saber a la Docente que deberá presentar Declaración Jurada a efectos de corroborar su situación de revista para encuadrarse en el régimen de incompatibilidad vigente, en el término de diez (10) días contados a partir del primer día hábil de la notificación de la presente, ante el/la Rector/a del Instituto, quien la remitirá al Departamento Administrativo del Área de Recursos Humanos el Ministerio de Educación.-

ARTICULO 4°.- Proceder a notificar por jefatura de Despacho del Ministerio los términos de la presente resolución.-

Isolda Calsina
Ministra de Educación

RESOLUCION N° 001512-MCYT/18.-
EXPTE. N° 1301-096/2016.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 DIC. 2018.-
EL MINISTRO DE CULTURA Y TURISMO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Téngase por aprobado, y por cumplido, el Contrato de Locación de Servicios celebrado entre el Ministerio de Cultura y Turismo, representada por su entonces titular Ing. Quím. Carlos Alberto Oehler, y la Sra. Nora del Valle MANCA, CUIL 27-11656513-2, Categoría A-5 del Escalafón Profesional - Ley N° 4413, más el adicional por Jefatura de Área del 85%, por el periodo comprendido entre 01 de enero de 2.016 al 31 de marzo de 2.016.-

ARTICULO 2°.- La erogación que demandó el cumplimiento de la referida Contratación se atendió con la Partida Presupuestaria: Ejercicio 2016; Jurisdicción "X" - Ministerio de Cultura y Turismo -U. de O.: 2 Secretaria de Cultura, Finalidad Función: 07-14-Partida 1 - 2 - 1 - 9 - 14 Personal Contratado.-

Lic. Federico Posadas
Ministro de Cultura y Turismo

RESOLUCION N° 001514-MCYT/18.-
EXPTE. N° 1301-107/2016.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 DIC. 2018.-
EL MINISTRO DE CULTURA Y TURISMO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Téngase por aprobado, y por cumplido, el Contrato de Locación de Servicios celebrado entre el Ministerio de Cultura y Turismo, representada por su entonces titular Ing. Quím. Carlos Alberto Oehler, y la Sra. Angélica Mariana ACHO, CUIL 23-29206588-4, Categoría 24 del Escalafón General - Ley N° 3161, con el adicional por mayor horario del 70% por el periodo comprendido entre 01 de enero de 2.016 al 31 de marzo de 2.016 y Categoría 24 del Escalafón General - Ley N° 3161 por el periodo comprendido entre 01 de abril de 2.016 al 31 de diciembre de 2.016.-

ARTICULO 2°.- La erogación que demandó el cumplimiento de la referida Contratación se atendió con la Partida Presupuestaria: Ejercicio 2016; Jurisdicción "X" - Ministerio de Cultura y Turismo -U. de O.: 2 Secretaria de Cultura, Finalidad Función: 07-14-Partida 1 - 2 - 1 - 9 - 14 Personal Contratado.-

Lic. Federico Posadas
Ministro de Cultura y Turismo

RESOLUCION N° 001516-MCYT/2018.-
EXPTE. N° 1301-101/2016.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 DIC. 2018.-
EL MINISTRO DE CULTURA Y TURISMO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Téngase por aprobado, y por cumplido, el Contrato de Locación de Servicios celebrado entre el Ministerio de Cultura y Turismo, representada por su entonces titular Ing. Quím. Carlos Alberto Oehler, y el Sr. Pablo Daniel INGLEMONA, CUIL 23-23.946.770-09 Categoría A-3 del Escalafón Profesional - Ley N° 4413, más adicional por Jefatura de División del 50%, por el periodo comprendido entre 01 de enero de 2.016 al 31 de marzo de 2.016 y Categoría A-3 del Escalafón Profesional - Ley N° 4413, más adicional por mayor horario del 33%, por el periodo comprendido entre 01 de abril de 2.016 al 31 de diciembre de 2.016.-

ARTICULO 2°.- La erogación que demandó el cumplimiento de la referida Contratación se atendió con la Partida Presupuestaria: Ejercicio 2016; Jurisdicción "X" - Ministerio de Cultura y Turismo -U. de O.: 2 Secretaria de Cultura, Finalidad Función: 07-14-Partida 1 - 2 - 1 - 9-14 Personal Contratado.-

Lic. Federico Posadas

Ministro de Cultura y Turismo

RESOLUCION N° 001525-MCYT/2018.-
EXPTE. N° 1301-419/2016.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 DIC. 2018.-
EL MINISTRO DE CULTURA Y TURISMO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Téngase por aprobado, y por cumplido, el Contrato de locación de Servicios celebrado entre el Ministerio de Cultura y Turismo, representada por su entonces titular Ing. Quím. Carlos Alberto Oehler, y el Sr. Eliseo HIBARRA, CUIL 20-29629107-3, Categoría 20 del Escalafón General - Ley N° 3161, por el periodo comprendido entre 01 de mayo de 2.016 al 31 de diciembre de 2.016.-

ARTICULO 2°.- La erogación que demandó el cumplimiento de la referida Contratación se atendió con la Partida Presupuestaria: Ejercicio 2016; Jurisdicción "X" - Ministerio de Cultura y Turismo -U. de O.: 2 Secretaria de Cultura, Finalidad Función: 07-14-Partida 1 - 2 - 1 - 9-14 Personal Contratado.

Lic. Federico Posadas
Ministro de Cultura y Turismo

MUNICIPIOS - COMISIONES MUNICIPALES

ORDENANZA N° 176 CONCEJO DELIBERANTE YALA -2020.-
ORDENANZA ADELANTO DE HABERES

VISTO:

Resulta sumamente habitual que durante el transcurso de la relación laboral, los trabajadores soliciten a sus empleadores un adelanto de sus haberes, cuya concesión es facultativa para el empleador, conforme lo determina el artículo 130 de la LCT (ley de contrato de trabajo)

CONSIDERANDO:

Para ajustarse a la legislación de aplicación y las exigencias plasmadas por nuestros Tribunales, el mecanismo que permite el adelanto de salarios debería iniciarse con un pedido escrito del trabajador en ese sentido, donde conste monto requerido, causa genérica de la petición, firma, aclaración, DNI y fecha.

Pero no es obligación del empleador su otorgamiento, ya que la letra de la ley es clara: es un derecho del empleador.

Al respecto, el citado artículo 130 establece que solamente podrán entregarse adelantos de haberes.

Quedando a disposición y criterio del ejecutivo la situación por la cual puede o no darse este adelanto de haberes y el monto a conceder.-

EL CONCEJO DELIBERANTE DE YALA SANCIONA COMO ORDENANZA:

ARTÍCULO 1°.- Autorizar al Departamento Ejecutivo para otorgar adelantos de sueldos al personal municipal (Planta Permanente, Jornalizado, PDL, Funcionarios electivos o no electivos), que se instrumentaran-a solicitud del interesado-mediante cheque, y posteriormente se descontara de los haberes correspondientes a los meses sucesivos. Los adelantos podrán abonados hasta en (6) seis cuotas y el Departamento Ejecutivo podrá instrumentar un interés aplicable.

ARTÍCULO 2°.- Ratificar el Decreto N° 179/2017 PCMY.-

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo.-

San Pablo, sala de sesiones, a los 11 días del mes de Marzo de 2020.-

Santiago Bejarano
Presidente

MUNICIPALIDAD DE YALA
DECRETO N° 139/2020 - I.M.Y.-
YALA, JUJUY 22 ABR. 2020.-

VISTO

Que por el Exp. Ref. 036- III- 2020, se comunicó la aprobación de una Ordenanza por parte del Concejo Deliberante de Yala.

Y CONSIDERANDO:

Que una vez analizada la Ordenanza sancionada, no hay observaciones. Que conforme el artículo 110 Ley 4466 es competencia del intendente la promulgación de las Ordenanzas, por ello

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE YALA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Promulgar la Ordenanza N° 176/2020 C.D.Y- ADELANTO DE HABERES- Sancionada por el Concejo Deliberante de Yala en sesión extraordinaria de fecha 11 de marzo del 2020.-

ARTÍCULO 2°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia la Ordenanza citada en el artículo anterior.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese al Concejo Deliberante y a todas las áreas y dependencias municipales.-

Mg. Santiago Tizón
Intendente





ORDENANZA N° 177 CONCEJO DELIBERANTE DE YALA –2020

EXPROPIACION LOTE SOCIAL SAN PABLO DE REYES

VISTO:

La Ordenanza N° 91/17 que declara la emergencia social y habitación en la jurisdicción de Yala;

CONSIDERANDO:

La imperiosa necesidad de resolver o mitigar el déficit habitación en la jurisdicción municipal, permitiendo el acceso a la tierra a familias vulnerables;

En particular el artículo 5 Incisos 3 y 5 de la Ley N° 3018 expresamente otorga competencias para efectuar la presente expropiación;

Por ello de conformidad con las potestades otorgadas por el Art. 190 Inc. 11 de la Constitución Provincial; el Art. 199 de la Ley N° 4466 y la Ley de Expropiaciones de la Provincia.

Por ello el Concejo Deliberante de Yala sanciona la presente Ordenanza:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE YALA SANCIONA COMO ORDENANZA:

ARTÍCULO 1°.- Declárese de utilidad pública y sujeto a expropiación la totalidad de los inmuebles individualizado como Padrón A-26060 Circ. 2, Secc. 1, Manzana Zona A, Parcela 6, Matricula A-42835, ubicado entre las calles Guillermo Snopek y Gobernador José Iturbe de la localidad de San Pablo.-

ARTÍCULO 2°.- Realizar la traslación de dominio a favor de la Municipalidad de Yala.-

ARTÍCULO 3°.- El Inmueble individualizado en el artículo 1 de la presente, será destinado como lotes sociales para familias vulnerables de conformidad con el segundo párrafo del artículo 198 Ley N° 4466, facultando e instruyendo al Departamento Ejecutivo para hacer el trámite de subdivisión, conjunto inmobiliario o propiedad horizontal con características de inmueble urbano.-

ARTÍCULO 4°.- La indemnización se afrontará con la ordenanza general de presupuesto afectando la recaudación del impuesto automotor municipal y se autoriza al Departamento Ejecutivo a deducir de la indemnización (total o parcialmente) las deudas tributarias conforme artículo 42 último párrafo Ley N° 3018.-

ARTÍCULO 5°.- Instruir al Departamento Ejecutivo para hacer la Expropiación de Urgencia.-

ARTÍCULO 6°.- El Inmueble individualizado en el artículo 1 de la presente, serán destinados como lotes sociales para familias vulnerables, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 198 Ley N° 4466, facultando e instruyendo al Departamento Ejecutivo para hacer el trámite de subdivisión, conjunto inmobiliario o propiedad horizontal con características de inmueble urbano.-

ARTÍCULO 7°.- Esta Ordenanza entrará en vigencia desde su publicación.-

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo.-

San Pablo, sala de sesiones, a los 11 días del mes de Marzo de 2020.-

Santiago Bejarano
Presidente

MUNICIPALIDAD DE YALA
DECRETO N° 140/2020 - I.M.Y.-
YALA, JUJUY 22 ABR. 2020.-

VISTO

Que por el Exp. Ref. 036 – III – 2020, se comunicó la aprobación de una Ordenanza por parte del Concejo Deliberante de Yala.

Y CONSIDERANDO:

Que una vez analizada la Ordenanza sancionada, no hay observaciones. Que conforme el artículo 110 Ley 4466 es competencia del intendente la promulgación de las Ordenanzas, por ello

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE YALA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Promulgar la Ordenanza N° 177/2020 C.D.Y- EXPROPIACION LOTE SOCIAL SAN PABLO DE REYES - Sancionada por el Concejo Deliberante de Yala en sesión extraordinaria de fecha 11 de marzo del 2020.-

ARTÍCULO 2°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia la Ordenanza citada en el artículo anterior.-

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese al Concejo Deliberante y a todas las áreas y dependencias municipales.-

Mg. Santiago Tizón
Intendente

ORDENANZA N° 178 CONCEJO DELIBERANTE YALA –2020-
ORDENANZA ACTUALIZACIÓN DEL CUADRO TARIFARIO DE LOS VEHICULOS HABILITADOS PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE ALTERNATIVO DE PASAJEROS

VISTO:

Las solicitudes efectuadas por los permisionarios que ofrecen el Servicio Alternativo de Pasajeros en la jurisdicción, quienes manifestaron que desde la salida de circulación de los billetes de pesos cinco (\$5,00), el día 29 febrero del 2020, se han generados conflictos con los usuarios que hacen uso del transporte alternativos de pasajeros por la inexistencia de monedas suficientes en circulación para entregar los vueltos en debida forma.

A partir del día 16 de Marzo del 2019 se fija la nueva modalidad tarifaria a la que deberán ajustarse tanto los usuarios como los prestadores del servicio de Transporte Alternativo en la Jurisdicción de Yala.

CONSIDERANDO:

Los reiterados pedidos realizados por los vecinos de la localidad de San Pablo para que los vehículos habilitados al Servicio Alternativo de pasajeros ingresen por colectoras debido al peligro que implica cruzar la autopista, sobre todo si se considera que servicio es utilizado por un gran número de estudiantes de niveles primarios y secundarios, personas de edad avanzada y/o condicionadas (embarazadas y minusválidos) a los cuales se les convierte en una tarea imposible el cruzar la autopista.

EL CONCEJO COMUNAL DE YALA SANCIONA LA SIGUIENTE ORDENANZA:

ARTÍCULO 1°.- Fijese la nueva modalidad tarifaria en la jurisdicción de Yala para el servicio alternativo de transporte de pasajeros, el que quedara establecido de la siguiente manera, para horarios diurnos.

	S. S. de Jujuy	San Pablo	Yala	Nogales	Lozano	León
S. S. de Jujuy	-	\$50,00	\$50,00	\$60,00	\$50,00	\$60,00
San Pablo	\$50,00	\$40,00	\$40,00	\$40,00	\$40,00	\$50,00
Yala	\$50,00	\$40,00	\$40,00	\$40,00	\$40,00	\$50,00
Nogales	\$60,00	\$40,00	\$40,00	\$40,00	\$40,00	\$60,00
Lozano	\$50,00	\$40,00	\$40,00	\$50,00	\$40,00	\$40,00
León	\$60,00	\$50,00	\$50,00	\$60,00	\$40,00	\$40,00

Lozano				
NUM	Calle San Antonio (Quebrada de Lozano)			
	Campamento Evangélico	Frente Calcina	Finca	
S. S. de Jujuy	60,00	90,00	100,00	

ARTÍCULO 2°.- Fijese una tarifa diferencial para el servicio que se presta en horario nocturno (posterior a Hs. 21:00) autorizándose a cobrar un adicional de diez pesos (\$10.-) en cada uno de los montos estipulados en el cuadro tarifario del Art. 1°. Salvo el viaje hacia la localidad de León que tendrá un costo adicional de veinte pesos (\$20.-)

ARTÍCULO 3°.- A si mismo durante los días domingos y feriados, se autoriza a realizar el cobro adicional de diez pesos (\$10,00.-), durante toda la jornada laboral (sin existir diferencias entre las tarifas de horarios diurnos y nocturnos), los cuales se aplicaran en cada uno de los montos estipulados en el cuadro tarifario del Art. 1°.-

ARTÍCULO 4°.- En lo que respecta a las tarifas Inter Jurisdiccionales, previo a su entrada en vigencia y con carácter obligatorio, las mismas deberán ser notificadas a la autoridad Municipal en donde conste la comunicación de la Dirección de Transporte de la provincia de Jujuy.-

ARTÍCULO 5°.- Si se realizare un servicio adicional de “Viaje a Domicilio” se podrá cobrar un adicional de hasta un máximo de treinta pesos (\$30.-) cuando tuvieran que salir del recorrido establecido por la Dirección de Transito de la Comisión Municipal de Yala.-

ARTÍCULO 6°.- Los vehículos habilitados al Servicio Alternativo de Transporte de pasajeros que se dirigen en dirección Norte con pasajeros, cuyo destino sea San Pablo deberán circular de forma obligatoria por colectoras a la altura de la localidad de San Pablo, quedando expresamente prohibido descender pasajeros sobre la Autopista o realizar el cobro adicional por realizar este recorrido.-

ARTÍCULO 7°.- En lo que respecta a las Tasas Anuales por ocupación de la vía pública y colocación de logo estarán sujetas al siguiente descuento: Para los contribuyentes que abonen de manera adelantada el año completo hasta el día 30 de marzo de ese periodo se efectuará un descuento del 20%.-

ARTÍCULO 8°.- cada vez que un prestador del Servicio de Transporte Alternativo de Pasajeros se presente a realizar la inspección trimestral solicitada por este municipio, según ordenanza N° 104/17 deberá abonar la suma de 10 UT correspondiente a la tasa de Inspección y Desinfección respectivamente. De no presentarse y habiendo sido notificado con la debida anterioridad, deberán solicitar la asignación de una nueva fecha de inspección y abonar la suma 18 U.T. (Unidades Tributarias).-

ARTÍCULO 9°.- Cuando el titular de una de las unidades habilitadas desee incorporar un chofer auxiliar, deberá abonar un importe anual de 65 U.T. Salvo que se demuestre el vínculo familiar directo o de “primer grado” (padres, hijos, cónyuge, suegros, yernos y nueras).-

ARTÍCULO 10°.- Deróguese la Ordenanza N° 166/19.-

ARTÍCULO 11°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo.-
San Pablo, sala de sesiones, a los 11 días del mes de marzo de 2020.-

Santiago Bejarano
Presidente

MUNICIPALIDAD DE YALA
DECRETO N° 141/2020 - I.M.Y.-



YALA, JUJUY 22 ABR. 2020.-**VISTO**

Que por el Exp. Ref. 036 – III – 2020, se comunicó la aprobación de una Ordenanza por parte del Concejo Deliberante de Yala.

Y CONSIDERANDO:

Que una vez analizada la Ordenanza sancionada, no hay observaciones. Que conforme el artículo 110 Ley 4466 es competencia del intendente la promulgación de las Ordenanzas, por ello

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE YALA**DECRETA:**

ARTÍCULO 1º.- Promulgar la Ordenanza N° 178/2020 C.D.Y.-ACTUALIZACIÓN DEL CUADRO TARIFARIO DE LOS VEHICULOS HABILITADOS PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE ALTERNATIVO DE PASAJEROS- Sancionada por el Concejo Deliberante de Yala en sesión extraordinaria de fecha 11 de marzo del 2020.-

ARTÍCULO 2º.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia la Ordenanza citada en el artículo anterior.-

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese al Concejo Deliberante y a todas las áreas y dependencias municipales.-

Mg. Santiago Tizón

Intendente

ORDENANZA N° 179 CONCEJO DELIBERANTE YALA –2020.-

Canon por excavación y colocación de cañerías

VISTO:

Que conforme ley N° 5886 se creó la Municipalidad de Yala;

CONSIDERANDO:

Que corresponde efectuar una segmentación del tributo, conforme las diferentes categorías de obras con el criterio objetivo del grosor de las cañerías;

De conformidad con las competencias reconocidas a los Municipios, el canon por autorización de excavación y colocación de cañerías conforme la potestad conferida por la Constitución Provincial (Art. 192 Inc. 2).

En igual sentido la Ley N° 4466 en su Art. 218 Inc. D) expresamente prevé la imposición de canon por “colocación o instalación de cañerías”.

EL CONCEJO DELIBERANTE DE YALA SANCIONA COMO ORDENANZA:

ARTÍCULO 1º.- Hecho Imponible. El canon por la autorización para excavación del suelo o subsuelo, en dominio público para la colocación o instalación de cañerías de gas, agua, cloacas, fibra óptica, internet, electricidad y cualquier otro servicio que se preste por cañerías o similares.-

En forma previa a la obra, el solicitante deberá presentar al Municipio el plano de obra y solicitar la respectiva autorización.

ARTÍCULO 2º.- Sujetos. Son contribuyentes las personas humanas o jurídicas que realicen la obra, si la obra fuere realizada por diferentes sujetos el propietario, el constructor serán solidariamente responsables.-

ARTÍCULO 3º.- Determinación y pago. El canon por autorización de rotura de calzada se pagara por única vez y en forma anticipada a la obra. En caso de no abonarse con anterioridad- además de las multas que correspondan por la Ord. N° 97/17 CCY- se deberá pagar el canon por autorización, devengando intereses desde la fecha del inicio de obra constatado por la autoridad municipal.-

Inc. 1) Por conexiones de redes domiciliarias: de hasta 4.5 pulgadas se pagara (2) dos UT por cada metro lineal de excavación y tendido de cañerías.

Inc. 2) Por redes troncales:

1. con cañería hasta 4.5 pulgadas se abonara (2) dos unidades tributarias por cada metro lineal de excavación y tendido de cañerías como es el párrafo anterior.

2. con cañería desde 4.5 pulgadas hasta 7 pulgadas se abonara (7) siete unidades tributarias por cada metro lineal de excavación y tendido de cañerías.

3. con cañería desde 7 pulgadas o más, se abonara (10) diez unidades tributarias por cada metro lineal de excavación y tendido de cañerías.-

ARTÍCULO 4º.- Derogar la Ordenanza N° 73 C.C.Y.

ARTÍCULO 5º.- Modificar el Art. 12 de la Ordenanza N° 97/17 C.C.Y. el que quedara redactado de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 12º: SANCIONES. El incumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza será sancionado teniendo en cuenta la gravedad de la infracción, los antecedentes del infractor y la magnitud de la obra, de la siguiente manera:

a. Toda obra de rotura de calzada que se inicie sin permiso municipal previo será pasible de una multa de (350) trescientos cincuenta a (5.000) cinco mil UT unidades tributarias.

b. La obra de rotura de calzada iniciada conforme a los alcances del Artículo 5, que no cumplimentará el mismo en tiempo y forma o no obtuviera la aprobación de los causales de urgencia invocados, hará pasible al responsable de la sanción de multa, que se graduará entre (250) y (3.500) tres mil quinientas Unidades Tributarias.

c. El incumplimiento del plazo de finalización de los trabajos de reconstrucción así como el no haber obtenido la aprobación de los trabajos realizados conforme el Artículo 8º, será penado con multa que se fijará entre 250 y 4.000 Unidades Tributarias. Asimismo, se otorgará un nuevo plazo de hasta sesenta (60) días para la finalización de los trabajos.

d. En caso de incumplimiento del nuevo plazo acordado, se aplicará nueva sanción de multa conforme el Inc. anterior, que deberá superar la fijada en primer término, con más la pérdida de garantía- si se hubiere constituido -, pudiendo disponiéndose la realización de los trabajos por parte de la Municipalidad, a costa del infractor.

e. La colocación de postes o cableado, sin autorización municipal y/o sin cumplir los requisitos de la presente hará pasible al responsable de una multa, que se graduará entre 200 y 2.500 Unidades tributarias, pudiendo disponer su clausura y/o remoción de los mismos.

f. La falta de protecciones, cajones desmontables, señalamiento y/o balizamiento será penado con multa de 100 a 700 Unidades Tributarias.-

El Juzgado de Faltas Municipal será la autoridad de aplicación de las sanciones determinadas en la presente Ordenanza.

En los supuestos de infracciones el Departamento Ejecutivo dispondrá la inmediata clausura, ad referendum del Juzgado de Faltas.”

ARTÍCULO 6º.- La presente Ordenanza entra en vigencia desde el día de su publicación oficial. Deberán abonar el canon por autorización los contribuyentes que hubieren iniciado los trabajos con anterioridad y a la fecha de la vigencia no se encuentre emitida la autorización de rotura de calzada.-

ARTÍCULO 7º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo. -

San Pablo, sala de sesiones, a los 22 días del mes de abril de 2020.-

Santiago Bejarano

Presidente

MUNICIPALIDAD DE YALA**DECRETO N° 144/2020 - I.M.Y.****YALA, JUJUY 24 ABR. 2020.-****VISTO**

Que por el Exp. Ref. 005-IV-2020, se comunicó la aprobación de una Ordenanza por parte del Concejo Deliberante de Yala.

Y CONSIDERANDO:

Que una vez analizada la Ordenanza sancionada, no hay observaciones. Que conforme el artículo 110 Ley 4466 es competencia del intendente la promulgación de las Ordenanzas, por ello

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE YALA**DECRETA:**

ARTÍCULO 1º.- Promulgar la Ordenanza N° 179/2020 C.D.Y.- CANON POR EXCAVACIÓN Y COLOCACIÓN DE CAÑERÍAS- Sancionada por el Concejo Deliberante de Yala en sesión extraordinaria de fecha 21 de abril de 2020.-

ARTÍCULO 2º.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia la Ordenanza citada en el artículo anterior.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese al Concejo Deliberante y a todas las áreas y dependencias municipales.

Mg. Santiago Tizón

Intendente

ORDENANZA N° 180 CONCEJO DELIBERANTE YALA –2020.-

Modifica Ordenanza N° 83/16 CCY

VISTO:

La Ordenanza N° 83/16 CCY

CONSIDERANDO:

Que a los efectos de calificar cualquier error interpretativo, y para otorgar seguridad jurídica a terceros;

Con la finalidad de garantizar el efectivo cumplimiento de las normas en materia de seguridad, planificación urbanística y ambiente;

EL CONCEJO DELIBERANTE DE YALASANCIONA COMO ORDENANZA:

ARTÍCULO 1º.- Modificar el Art. 17 de la Ordenanza N° 83/16 CCY que quedara redactado de la siguiente manera:

“Artículo 17º El permiso deberá ser revalidado cada tres (3) años. Para tal efecto deberá presentarse revalidación de certificado de aptitud ambiental y urbanística, comprobación en base a las mediciones establecidas en el Artículo 15 del cumplimiento de lo establecido en la Resolución CNC 3690/04, a esos efectos se presenta la totalidad de la documentación prevista en el Art. 3 y se efectuara el pago de Tasa por Habilitación y factibilidad de ubicación e Impacto Ambiental. Sin perjuicio de su carácter precario, la misma tendrá una validez de 3 años, con renovaciones sucesivas por igual plazo. La revalidación del permiso deberá ser obtenida por la empresa como máximo hasta 15 días antes de vencer su vigencia.”

ARTÍCULO 2º.- Incorporar el Art. 34 Bis a la Ordenanza N° 83/16 CCY con el siguiente texto:

“Artículo 34 BIS: El propietario o responsable de las estructuras portantes que omite efectuar la revalidación del permiso municipal en los términos del artículo 17 Ord. 83/16 CCY, será pasible de una multa entre dos (2) a (7) siete veces el valor de la “TASA POR HABILITACIÓN Y ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DE UBICACIÓN E IMPACTO AMBIENTAL” que le correspondiere.-

ARTÍCULO 3º.- La presente Ordenanza entra en vigencia desde el día de su publicación oficial.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo. -

San Pablo, sala de sesiones, a los 22 días del mes de abril de 2020.-





Santiago Bejarano
Presidente

Mg. Santiago Tizón
Intendente

MUNICIPALIDAD DE YALA
DECRETO N° 145/2020 - I.M.Y.-
YALA, JUJUY 24 ABR 2020.-
VISTO

Que por el Exp. Ref. 005- IV- 2020, se comunicó la aprobación de una Ordenanza por parte del Concejo Deliberante de Yala.

Y CONSIDERANDO:

Que una vez analizada la Ordenanza sancionada, no hay observaciones. Que conforme el artículo 110 Ley 4466 es competencia del intendente la promulgación de las Ordenanzas, por ello

EL INTENDENTE

DE LA MUNICIPALIDAD DE YALA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Promulgar la Ordenanza N° 180/2020 C.D.Y- MODIFICA ORDENANZA N° 83/16 CCY - Sancionada por el Concejo Deliberante de Yala en sesión extraordinaria de fecha 21 de abril de 2020.-

ARTÍCULO 2°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia la Ordenanza citada en el artículo anterior.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese al Concejo Deliberante y a todas las áreas y dependencias municipales.

Mg. Santiago Tizón
Intendente

ORDENANZA N° 181 CONCEJO DELIBERANTE YALA -2020.-

APROBAR Y RATIFICAR LOS DECRETOS DE EMERGENCIA SANITARIA

VISTO:

El DNU 260/2020 del Poder Ejecutivo Nacional y el Decreto Acuerdo N° 696-S-20 del Poder Ejecutivo Provincial;

CONSIDERANDO:

Que con fecha 11 de marzo de 2020, la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), declaró el brote del nuevo coronavirus como una pandemia, luego de que el número de personas infectadas por COVID-19 a nivel global llegara a 118.554, y el número de muertes a 4.281, afectando hasta ese momento a 110 países.

Que en los últimos días se ha constatado la propagación de casos del nuevo coronavirus COVID-19 en numerosos países de diferentes continentes, llegando a nuestra región y a nuestro país.

Que, en la situación actual, resulta necesario la adopción de nuevas medidas oportunas, transparentes, consensuadas y basadas en evidencia científica, que se sumen a las ya adoptadas desde el inicio de esta situación epidemiológica, a fin de mitigar su propagación y su impacto sanitario.

Asimismo es necesario ayudar a los vecinos que se encontraban en otras Provincias haciendo trabajos "golondrina" y no pueden retornar a Jujuy por carecer de recursos económicos para su retorno;

POR ELLO;

EL CONCEJO DELIBERANTE DE YALA SANCIONA COMO ORDENANZA:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar y ratificar los Decretos N° 125/2020 I.M.Y., N° 126/2020 I.M.Y., N° 127/2020 I.M.Y., N° 128/2020 I.M.Y. de emergencia sanitaria y la Resolución N° 300/2020.-

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo. -

San Pablo, sala de sesiones, a los 22 días del mes de abril de 2020.-

Santiago Bejarano
Presidente

MUNICIPALIDAD DE YALA
DECRETO N° 146/2020 - I.M.Y.
YALA, JUJUY 24 ABR. 2020.-
VISTO

Que por el Exp. Ref. 005 - IV - 2020, se comunicó la aprobación de una Ordenanza por parte del Concejo Deliberante de Yala.

Y CONSIDERANDO:

Que una vez analizada la Ordenanza sancionada, no hay observaciones. Que conforme el artículo 110 Ley 4466 es competencia del intendente la promulgación de las Ordenanzas, por ello

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE YALA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Promulgar la Ordenanza N° 181/2020 C.D.Y- APROBAR Y RATIFICAR LOS DECRETOS DE EMERGENCIA SANITARIA- Sancionada por el Concejo Deliberante de Yala en sesión extraordinaria de fecha 21 de abril de 2020.-

ARTÍCULO 2°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia la Ordenanza citada en el artículo anterior.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese al Concejo Deliberante y a todas las áreas y dependencias municipales.

EDICTOS DE USUCAPION

Dr. Enrique Mateo, Juez de Cámara Civil y Comercial – Sala II – Voc. N° 4, en el Expte. N° C-145803/19, caratulado: “Prescripción Adquisitiva de Inmuebles en Expte. Principal C-105481/2017 FLORES DELIA RITA c/ BACA DOMINGO” procede a notificar el siguiente Decreto: “San Salvador de Jujuy, 20 de Febrero de 2.020.- I- Téngase presente los edictos publicados arrimados por el Dr. Francisco Barrau.- II.- Atento el informe actuarial que antecede y conforme lo previsto por el art. 534 inc. 1, 2 y 5 de la Ley 5486 modificada del C.P.C., téngase por incontestada la demanda por parte de DOMINGO HORACIO BACA, MIRENTXU AGUIRRE DE BACA, DOMINGO BACA, ROSALIA BACA, PABLO BACA Y MIRENTXU BACA DE KOTZER (Art. 298 del C.P.C) y Notifíquese nuevamente lo acá dispuesto.- III.- Sin perjuicio de ello, córrase vista de lo manifestado por la Dirección Provincial de Inmuebles a fs. 95 del Expte. N° C-105481/17, a fin de anotar la Litis en forma definitiva.- IV.- Notifíquese por cédula...Fdo. Dr. Enrique R. Mateo-Juez- Ante mí: Dr. Ezequiel R. Tejerina-Firma Habilitada.-

29 ABR. 04/06 MAY. LIQ. N° 20508 \$801.00.-

EDICTOS DE CITACION

Policia de la Provincia de Jujuy. Cuerpo de Vigilancia y Custodia dependiente de la Dirección Gral. De Cuerpos Especiales.- Rfte. Expte. Nro. 03 letra “M” CVC/20-carátula Art. Sum. Adm. Al tenor del Art. 15 Inc. D del R.R.D.P. iniciadas de prevención en fecha 30-04-19, en la que resulta infractor, Cabo Leg. 17.885 MENDEZ LUIS ALFREDO, en la cual se lo cita al Agente Leg. 17.370 Méndez Luis Alfredo, para que en término de 48 hs. comparezca ante esta instrucción para tomar vista y corrérsele traslado para ejercicio de su defensa por el término de 5 días, vencido este último plazo si no hubiese ejercitado su derecho de defensa, se tendrá por decaído el derecho para hacerlo, según lo establecido por el Art. 75 y 76 del RNSA”.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy por tres veces en 5 días- Fdo. Mercado Javier-Comisario”.-

27/29 ABR. 04 MAY. S/C.-

EDICTOS SUCESORIOS

Juzgado de Primera Instancia N° 3, Secretaria N° 6, Ref. Expte. N° C-153724/2019, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores del Sr. **FLORES, CARLOS MANUEL-D.N.I. N° 7.279.705.-** Publíquese en el Boletín Oficial y en un Diario Local por tres (3) veces en cinco (5) días.- Secretaria: Sra. Sequeiros María Guillermina.- San Salvador de Jujuy, 02 de Marzo de 2.020.-

29 ABR. 04/06 MAY. LIQ. N° 20392 \$267.00.-

En el Expte. N° D-031418/19, caratulado: “Sucesorio Ab-Intestato de Doña CANDELARIA MARTINA PUCHI y de DON PAULINO FLORES”, El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaria N° 15, de la Ciudad de San Pedro de Jujuy, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de: DOÑA CANDELARIA MARTINA PUCHIN D.N.I. N° 9.648.831 y de DON PAULINO FLORES D.N.I. N° 3.987.816.- Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco días.- Ante Mí: Dra. Natalia Andrea Soletta- Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 05 de Febrero de 2020.-

29 ABR. 04/06 MAY. LIQ. N° 20537 \$267.00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 Secretaria N° 5 en Expediente N° C-144522/2019 caratulado Sucesorio Ab Intestato de don MORENO TEOFILO”, cita y emplaza por treinta días a herederos y/o acreedores del Sr. **TEOFILO MORENO L.E. 3.630.071.-** Publíquese por un día (art. 2340 del C.C. y C.) en el Boletín Oficial; y en un diario local por tres veces en cinco días (art. 436 del CPC).- Secretaria: Dra. María Laura López Pfister.- San Salvador de Jujuy, 19 de Diciembre de 2019.-

29 ABR. LIQ. N° 20405 \$267.00.-

